



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 24 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.041

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

RIESGOS DEL TRABAJO. Decreto 72/2019 . DECTO-2019-72-APN-PTE - Decreto N° 491/1997. Modificación.....	3
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 68/2019 . DECTO-2019-68-APN-PTE - Decaimiento de beneficios promocionales.....	4
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decreto 70/2019 . DECTO-2019-70-APN-PTE - Designaciones.....	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 69/2019 . DECTO-2019-69-APN-PTE - Promociones.....	8
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decreto 71/2019 . DECTO-2019-71-APN-PTE - Designase Subsecretaria de País Digital.....	8

Decisiones Administrativas

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Decisión Administrativa 35/2019 . DA-2019-35-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 31/2019 . DA-2019-31-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 34/2019 . DA-2019-34-APN-JGM.....	11
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 29/2019 . DA-2019-29-APN-JGM.....	12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 30/2019 . DA-2019-30-APN-JGM.....	13
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Decisión Administrativa 33/2019 . DA-2019-33-APN-JGM.....	14
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 32/2019 . DA-2019-32-APN-JGM.....	15

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 106/2019 . RESOL-2019-106-APN-SGS#MSYDS.....	17
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN". Resolución 693/2018	18
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN". Resolución 941/2018	19
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN". Resolución 28/2019	20
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 19/2019 . RESOL-2019-19-APN-SGAYDS#SGP.....	22
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 21/2019 . RESOL-2019-21-APN-SGAYDS#SGP.....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 43/2019 . RESOL-2019-43-APN-SGM#JGM.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 44/2019 . RESOL-2019-44-APN-SGM#JGM.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 45/2019 . RESOL-2019-45-APN-SGM#JGM.....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 48/2019 . RESOL-2019-48-APN-SGM#JGM.....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 6/2019 . RESOL-2019-6-APN-SECEP#JGM.....	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 32/2019 . RESOL-2019-32-APN-MTR.....	32
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 189/2018 . RESOL-2018-189-APN-SECGT#MTR.....	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 10/2019 . RESOL-2019-10-APN-SECGT#MTR.....	39
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 78/2019 . RESOL-2019-78-APN-SSS#MSYDS.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1/2019. RESFC-2019-1-APN-DI#INAES.....	41
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 299/2018. RESOL-2018-299-APN-TNC#MECCYT.....	43
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 300/2018. RESOL-2018-300-APN-TNC#MECCYT.....	45
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 301/2018. RESOL-2018-301-APN-TNC#MECCYT.....	46
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 302/2018. RESOL-2018-302-APN-TNC#MECCYT.....	47
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 303/2018. RESOL-2018-303-APN-TNC#MECCYT.....	48
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 304/2018. RESOL-2018-304-APN-TNC#MECCYT.....	50
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 305/2018. RESOL-2018-305-APN-TNC#MECCYT.....	51
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 306/2018. RESOL-2018-306-APN-TNC#MECCYT.....	52
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 12/2019. RESOL-2019-12-APN-SGE#MHA.....	54
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 13/2019. RESOL-2019-13-APN-SGE#MHA.....	55
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 54/2019. RESOL-2019-54-APN-SGC#MECCYT.....	57
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 28/2019. RESFC-2019-28-APN-AABE#JGM.....	57
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 164/2019. RESOL-2019-164-APN-MD.....	59
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 24/2019	60
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 221/2018	62
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 222/2018	63
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 223/2018	64
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 224/2018	65
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 225/2018	66
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 226/2018	67
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 227/2018	68
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 228/2018	68
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 229/2018	69
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 239/2018	70

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES. Resolución General Conjunta 4402/2019. Procedimiento Ley N° 27.349 de apoyo al Capital Emprendedor. Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en jurisdicción de la provincia de Corrientes.....	72
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 8/2019. RESFC-2019-8-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	74
--	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 26/2018. DI-2018-26-APN-SSCRYF#MSYDS.....	76
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 9/2019. DI-2019-9-APN-DNSEF#MSG.....	77
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 392/2019. DI-2019-392-APN-DNM#MI.....	79

Tratados y Convenios Internacionales

.....	81
-------	----

Avisos Oficiales

.....	82
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	85
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	87
-------	----



Decretos

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 72/2019

DECTO-2019-72-APN-PTE - Decreto N° 491/1997. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51053033-APN-GAJYN#SRT, las Leyes Nros. 24.241 y sus modificatorias, 24.557 y sus modificatorias, 26.773, 27.348 y 27.431, los Decretos Nros. 491 de fecha 29 de mayo de 1997 y 606 de fecha 28 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a través del artículo 33 del mencionado cuerpo normativo se creó el Fondo de Garantía de la L.R.T., con cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, judicialmente declarada.

Que por el punto 3 del citado artículo se establece que dicho fondo será administrado por la S.R.T. y contará con los siguientes recursos: a) los previstos en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, incluido el importe de las multas por incumplimiento de las normas sobre daños del trabajo y de las normas de higiene y seguridad; b) una contribución a cargo de los empleadores privados autoasegurados, a fijar por el Poder Ejecutivo Nacional; c) las cantidades recuperadas por la S.R.T. de los empleadores en situación de insuficiencia patrimonial; d) las rentas producidas por los recursos del Fondo de Garantía de la L.R.T., y las sumas que le transfiera la S.R.T.; y e) Donaciones y legados.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 491/97 se estableció que la administración del citado Fondo de Garantía y sus excedentes será gestionada por la S.R.T., para lo cual podrá invertir los mismos en depósitos a plazo en bancos habilitados a recibir inversiones de las entonces ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (A.F.J.P.), y en títulos públicos nacionales.

Que a través del Decreto N° 606/14 se creó el fondo fiduciario público denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 se sustituyó la denominación del "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), por "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).

Que la inversión en el FONDEP contribuye a la política para el crecimiento económico y el desarrollo con inclusión social que lleva a cabo el ESTADO NACIONAL, tendiente a satisfacer las distintas necesidades detectadas para cada cadena de valor, las que comprenden, entre otras, la ampliación y la facilidad de acceso al financiamiento.

Que, en este sentido, la estructura de inversiones del FONDEP recepta los principios de liquidez, solvencia y rentabilidad necesarios para garantizar la solvencia del Fondo de Garantía de la L.R.T.

Que, en vista de tales objetivos, resulta necesario habilitar a la S.R.T. para que, en su carácter de gestora y administradora del Fondo de Garantía de la L.R.T., contribuya con la asignación de los Excedentes del mismo en el FONDEP, a través de transferencias dinerarias o alquileres de títulos públicos, en tanto ello no afecte la disponibilidad para el cumplimiento de los fines del citado Fondo de Garantía y sus excedentes.

Que, por otro lado, el artículo 37 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, sustituido por el artículo 13 de la Ley N° 27.348, estableció que los gastos de los entes de supervisión y control serán financiados por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los empleadores autoasegurados públicos provinciales y los empleadores autoasegurados, conforme aquellos entes lo determinen, no pudiendo superar dicha contribución: a) en el caso de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, el UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1,4%) del total de los importes percibidos por cuotas de contratos de afiliación, y b) en el caso de los empleadores públicos autoasegurados y los empleadores

autoasegurados, el CERO COMA CINCO POR MIL (0,5%) de su masa salarial promedio de los últimos SEIS (6) meses.

Que, en consecuencia, corresponde determinar el porcentaje de contribución establecida en el citado artículo 37 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 37 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 10 del Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, por el siguiente:

“a) La administración del Fondo de Garantía y sus excedentes será gestionada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, para lo cual podrá invertir los mismos en depósitos a plazo fijo en entidades financieras habilitadas y en títulos públicos nacionales. Asimismo, de conformidad con las facultades propias de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO dispuestas por la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, se podrá invertir un porcentaje de los Excedentes del citado Fondo de Garantía en el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus normas modificatorias en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ya sea a través de transferencias dinerarias o alquileres de títulos públicos, en tanto ello no afecte la disponibilidad para el cumplimiento de los fines del citado Fondo de Garantía y sus excedentes.”

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la contribución establecida en el artículo 37 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, determinase que la contribución a realizar por las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) será del UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1,4%) del total de los importes percibidos por cuotas de contratos de afiliación, mientras que para los empleadores públicos autoasegurados y los empleadores autoasegurados, la contribución será del CERO COMA CINCO POR MIL (0,5%) de su masa salarial promedio de los últimos SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

e. 24/01/2019 N° 4154/19 v. 24/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 68/2019

DECTO-2019-68-APN-PTE - Decaimiento de beneficios promocionales.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-35728157-APN-DMEYN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2017-35728062-APN-DMEYN#MHA y EX-2017-35728388-APN-DMEYN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69577262-5) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el artículo 36, in fine, de la Ley N° 24.764 y el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto N° 1489 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución N° 1549 del 27 de noviembre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, otorgándosele las franquicias dispuestas en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el objeto de ese proyecto consiste en la plantación y aprovechamiento de CIENTO VEINTE HECTÁREAS (120 ha) de álamo bajo riego en un establecimiento ubicado en el Departamento de Lavalle, Provincia de MENDOZA.

Que el proyecto promovido se concretaría mediante una inversión total comprometida de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE (\$ 866.029), debiendo contar con una dotación mínima de TRES (3) personas

en forma permanente a partir del inicio de actividades, número que se mantendría a partir de la puesta en marcha y QUINCE (15) personas en forma temporaria a partir del inicio de actividades, número que se elevaría a TREINTA (30) a partir de la puesta en marcha, la que debía ser denunciada antes del 31 de diciembre de 2008.

Que el 1° de febrero de 1999 en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se extendió a EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 20, en los términos de los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 325 del 13 de marzo de 1998 y los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 164 del 10 de febrero de 1999, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, validando el inicio de actividades.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS realizó una fiscalización a EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA que fue analizada por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS entonces actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la que consideró que EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA habría incumplido con la dotación de personal temporario en el período 2008 al primer semestre de 2012.

Que, asimismo, entendió respecto de la variable producción, que EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA no habría cumplido con el compromiso asumido en su proyecto aprobado por el Decreto N° 1489/97 y por la Resolución N° 1549/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en tal sentido tomó intervención la ex Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, estimando procedente ordenar la instrucción del sumario correspondiente a fin de verificar la presunta infracción detectada e imponer, de ser necesario, las sanciones pertinentes.

Que el 11 de septiembre de 2013 el entonces titular de la ex SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS ordenó la sustanciación sumarial a EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los presuntos incumplimientos detectados al proyecto aprobado por el Decreto N° 1489/97 -Anexo II- y por la Resolución N° 1549/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por ello, la instrucción actuante confirió vista de las actuaciones en los términos del artículo 8° del Anexo a la Resolución N° 221/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para que la sumariada exponga su defensa, acompañe los documentos que tuviera en su poder y ofrezca todas las demás pruebas de que intentara valerse para esclarecer los hechos investigados.

Que en su descargo, EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA recordó con relación a la dotación de personal temporario que esa imputación ya había sido tratada en el primer sumario administrativo y que oportunamente se consideró que no existía incumplimiento con respecto a la obligación del personal temporario, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 618 del 30 de mayo de 2013.

Que subsidiariamente manifestó que jamás comprometió la asistencia en calidad de temporarios de QUINCE (15) a TREINTA (30) personas, indicando que si se atiende a lo que expresa el proyecto promovido, se ve que se habla siempre de jornaleros, concluyendo que no prometió ninguna contratación continua de personal temporario.

Que con relación a la variable producción EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA señaló que no asumió ningún compromiso y mal pudo haberlo hecho, tratándose de ciclos naturales de árboles o cualquier otra especie.

Que en ese sentido, indicó que el proyecto presentado fija su objetivo en base al parámetro de un rendimiento medio de DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (250 tn) por hectárea, agregando que el rendimiento depende de un sinnúmero de circunstancias y en base a experiencias previas en la zona, consignando que la totalidad de la superficie se encuentra plantada.

Que producidas las pruebas solicitadas por la Instructora Sumariante a la Dirección de Desarrollo y Promoción Económica de la Provincia de MENDOZA, el 24 de octubre de 2014 se llamó a autos para alegar no presentando EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA alegato alguno.

Que la Instructora Sumariante al analizar los incumplimientos imputados a la sumariada con relación al personal comprometido, señaló que en el sumario instruido anteriormente que culminó con el dictado del Decreto N° 618 del 30 de mayo de 2013, se sostuvo que EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA había dado cumplimiento con la obligación respecto al personal temporario en el período 1999/2003, y que en esta ocasión el presunto incumplimiento detectado a EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra dentro del período 2008 al primer semestre de 2012, con lo que el período evaluado en la investigación sumarial es diferente.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, evaluó el proyecto presentado por EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA en base a la generación de puestos de trabajo.

Que en tal sentido, la instrucción manifestó que la obligación de personal temporario asumida por EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, resulta de lo estipulado mediante el Decreto N° 1489/97, esto es, QUINCE (15) empleados temporarios a partir del inicio de actividades, elevándose a TREINTA (30) a partir de la puesta en marcha.

Que la Instructora concluyó señalando que según surge de la información brindada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA no ha dado cumplimiento con la dotación de personal temporario en los Ejercicios 2008 a 2012, compartiendo los términos vertidos por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales en su Informe N° 106 del 19 de abril de 2013.

Que en lo referente a la variable producción, la Instructora recordó lo sostenido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN respecto de que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad, forman parte del procedimiento y son interdependientes y conexas entre sí (conforme Dictámenes 191:25 y 207:155).

Que en virtud de ello entendió que no procede la argumentación esgrimida por EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA al considerar que ésta no asumió ningún compromiso respecto a la producción, de acuerdo con el proyecto presentado por ella.

Que destacó que del citado Informe de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, surgen los volúmenes de producción proyectados por EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, concluyendo la Instrucción que de los volúmenes de producción comprometidos correspondientes al período 2009/2011 y de los informados por EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA en las declaraciones juradas, se desprende que no ha cumplido los compromisos asumidos oportunamente.

Que esa Instrucción consideró que corresponde sancionar a EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA con las medidas dispuestas en los artículos 15 y 17, de corresponder, de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales se expidió con relación a la graduación de las sanciones propuestas por la Instructora Sumariante, señalando en torno a la variable dotación de personal temporario que el período 2008 corresponde a la etapa de preexplotación del proyecto bajo estudio, teniendo en cuenta que EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA declaró la puesta en marcha de sus actividades el 31 de diciembre de 2008.

Que de los datos numéricos que surgen del mencionado análisis y de acuerdo con la ponderación de la incidencia de cada subvariable (trabajador temporario – empleado permanente) sobre el total de la obligación promocional comprometida, pudo observar que el promedio de incumplimiento en el ejercicio 2008 alcanza el SESENTA Y UNO COMA ONCE POR CIENTO (61,11 %) y para el período 2009/2011 alcanza el OCHENTA Y DOS COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (82,83 %).

Que con respecto a la producción anual comprometida, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales determinó que EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA registra un incumplimiento del CIEN POR CIENTO (100 %) para el período 2009/2010, y del TREINTA POR CIENTO (30 %) en el 2011, en función de los datos consignados en el Plan de Producción obrante en las actuaciones.

Que en virtud de ello, esa dependencia entendió que en orden a la magnitud de las infracciones verificadas en el sumario, correspondería decretar el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro total de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más sus intereses y la actualización de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y la extinción del cupo fiscal establecido en el artículo 36, in fine, de la Ley N° 24.764, que diera lugar a la asignación del costo fiscal teórico correspondiente al proyecto de la empresa, como así también, aplicar una multa equivalente al NUEVE POR CIENTO (9 %) del monto total de la inversión del proyecto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee facultad privativa para conceder los beneficios promocionales de que se trata, en virtud de lo expresamente establecido en el artículo 36, in fine, de la Ley N° 24.764, así como también para disponer el decaimiento total o parcial de aquéllos, tal como ha sido manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante Dictamen N° 221 del 3 de octubre de 2008.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Impónese a EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-69577262-5), declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial mediante el Anexo II del Decreto N° 1489 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución N° 1549 del 27 de noviembre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS el decaimiento total de los beneficios promocionales otorgados, el reintegro total de los tributos no

abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y la extinción del cupo fiscal establecido en el artículo 36, in fine, de la Ley N° 24.764, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Impónese a EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 77.942,61), según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE HACIENDA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2° del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al Gobierno de la Provincia de MENDOZA lo resuelto por la presente.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a EL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA del dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra este acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 24/01/2019 N° 4150/19 v. 24/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decreto 70/2019

DECTO-2019-70-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 12 de enero de 2019, a la Licenciada en Comercio Internacional Da. Delia Marisa BIRCHER (M.I. N° 25.981.875) en el cargo de Secretaria de Comercio Exterior del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 13 de enero de 2019, al Licenciado en Economía D. Juan Carlos HALLAK (M.I. N° 20.695.447) en el cargo de Subsecretario de Inserción Internacional de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 12 de enero de 2019, al Licenciado en Economía D. Pablo Agustín LAVIGNE (M.I. N° 30.448.069) en el cargo de Subsecretario de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del 1° de enero de 2019 y hasta el 11 de enero de 2019, al Abogado D. Federico Manuel LAVOPA (M.I. N° 25.251.829) en el ex cargo de Subsecretario de Comercio Internacional de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Designase, a partir del 12 de enero de 2019, al Abogado D. Federico Manuel LAVOPA (M.I. N° 25.251.829) en el cargo de Subsecretario de Comercio Exterior de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 6°.- Designase, a partir del 13 de enero de 2019, a la Contadora Pública D. María Valeria RAITERI (M.I. N° 17.981.874) en el cargo de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 7°.- Designase, a partir del 12 de enero de 2019, al Abogado D. Ignacio WERNER (M.I. N° 29.635.287) en el cargo de Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 8°.- Designase, a partir del 12 de enero de 2019, al Abogado D. Nicolás Carlos D' ODORICO (M.I. N° 31.447.716) en el cargo de Subsecretario de Políticas de Mercado Interno de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Sica

e. 24/01/2019 N° 4152/19 v. 24/01/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 69/2019

DECTO-2019-69-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2018 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. D. Luis María SOBRON D.N.I. N° 12.200.623

2. D. Alfredo Carlos BASCOU D.N.I. N° 12.491.981

ARTÍCULO 2°.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a todos los efectos a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 24/01/2019 N° 4151/19 v. 24/01/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decreto 71/2019

DECTO-2019-71-APN-PTE - Designase Subsecretaria de País Digital.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 25 de octubre de 2018, en el cargo de Subsecretaria de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Contadora Pública Nacional Laura Silvia BORSATO (D.N.I. N° 20.573.400).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 24/01/2019 N° 4153/19 v. 24/01/2019



Decisiones Administrativas

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Decisión Administrativa 35/2019

DA-2019-35-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-56827144-APN-DGCA#BNMM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1522 de fecha 23 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad, de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1522/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO y se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a ese organismo.

Que, a tal fin, la citada BIBLIOTECA NACIONAL propone se designe transitoriamente en el cargo vacante y financiado de Director General de Coordinación Administrativa al Licenciado Néstor Alcides LUQUE por considerar imprescindible proceder a su cobertura con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Néstor Alcides LUQUE (D.N.I. N° 32.022.964), en un cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 0 del SINEP, como Director General de Coordinación Administrativa de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 70-02 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA - Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 24/01/2019 N° 4141/19 v. 24/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 31/2019

DA-2019-31-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64694609-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Coordinador de Auditoría de Sistemas Informáticos de la Dirección de Auditoría de Sistemas de la Contaduría General de la Nación de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la notificación de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Uriel Ignacio PIÑEIRO (M.I. N° 25.837.864), en el cargo Coordinador de Auditoría de Sistemas Informáticos de la Dirección de Auditoría de Sistemas de la Contaduría General de la Nación de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a la JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 24/01/2019 N° 4137/19 v. 24/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 34/2019

DA-2019-34-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64946306-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nros. 306 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la abogada Anabella Soledad BURGOS (D.N.I. N° 33.774.881) en el cargo de Directora de Gestión de Permisos de Transporte Automotor de Pasajeros (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 24 de noviembre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la abogada Anabella Soledad BURGOS (D.N.I. N° 33.774.881) en el cargo de Directora de Gestión de Permisos de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 24/01/2019 N° 4140/19 v. 24/01/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 29/2019

DA-2019-29-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65086920-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 316 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Director Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Sebastián Fernando GONZÁLEZ (M.I. N° 22.080.946) en el cargo de Director Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 - 02 – MINISTERIO DE HACIENDA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 24/01/2019 N° 4135/19 v. 24/01/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 30/2019

DA-2019-30-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66361672-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Coordinador de Seguimiento de Combustibles y Tarifas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA DE HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Nicolás Mauro FERRI (M.I. N° 33.625.526) en el cargo de

Coordinador de Seguimiento de Combustibles y Tarifas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA DE HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 MINISTERIO DE HACIENDA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 24/01/2019 N° 4136/19 v. 24/01/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Decisión Administrativa 33/2019

DA-2019-33-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66189928-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 307 del 13 de marzo de 2018 y 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Mejoramiento de la Calidad y Seguridad del Paciente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 12/19, habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Sofía VIDELA DORNA (D.N.I. N° 30.823.291), en el cargo de Coordinadora de Mejoramiento de la Calidad y Seguridad del Paciente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva de Nivel IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 85-02 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 24/01/2019 N° 4139/19 v. 24/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 32/2019

DA-2019-32-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-13110578-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1615 del 23 de diciembre de 1996, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, la Resolución N° 4 de fecha 11 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de Ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el

Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 y su modificatoria, se aprobaron en el ámbito de dicho organismo diversas Coordinaciones, entre las que se encuentra la Coordinación de Gestión y Desarrollo Normativo de la Gerencia de Gestión Estratégica.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 4/16, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, entre otros, con un Nivel de ponderación IV.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Gerencia de Gestión Estratégica, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Gestión y Desarrollo Normativo.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de abril del 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al doctor Maximiliano Jesús DERECHO (D.N.I. N° 30.158.654), en el cargo de Coordinador de Gestión y Desarrollo Normativo de la Gerencia de Gestión Estratégica, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, actualmente dependiente de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 24/01/2019 N° 4138/19 v. 24/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 106/2019

RESOL-2019-106-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Ex-2018-13863905-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y la Resolución Conjunta MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Y MINISTERIO DE SALUD N° 4-E/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 859/18 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que mediante la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Y el ex MINISTERIO DE SALUD N° 4-E/2016 se aprobó el Régimen de Acreditación de Méritos y Competencias Profesionales para la Promoción de Categoría del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud.

Que en dicha norma se regularon las actividades de valoración establecidas como condición para que los agentes que se postulen puedan acceder a la Categoría inmediata superior a la que revistan en la actualidad, siempre que reunieran la totalidad de las exigencias requeridas para acceder a la categoría a la que se postula en de conformidad con los artículos 22, 24 o 26 del Anexo I al Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto N° 1133/09 y lo regulado en el Anexo I a la mencionada Resolución.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” mediante disposición A.N.L.I.S N° 76 de fecha 31 de enero de 2017, aprobó la conformación del Comité de Valoración para la Promoción de Mérito, dispuesta por la Resolución citada.

Que mediante Acta N° 5 y N° 10 del Comité de Valoración para la Promoción de Mérito de la A.N.L.I.S, se aprobó la promoción de categoría de los agentes detallados en el Anexo I.

Que mediante Acta N° 45 de la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Profesional Sanitaria (COPICPROSA), se estableció el criterio para la asignación de grado para la promoción de categoría del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud.

Que, en ese sentido, el Departamento de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), realizó la asignación de grado correspondiente a los agentes detallados en el Anexo (IF-2018-64919456-APNDACMYSG#ANLIS) de la presente medida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Acta N° 45 de la COPICPROSA.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS) cuenta con el financiamiento suficiente para proceder a la promoción de categoría de los agentes detallados en el Anexo (IF-2018-64919456-APN-DACMYSG#ANLIS), de la presente medida.

Que la ex SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificatorias y complementarias y por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébese la Promoción de Categoría del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 detallado en el Anexo (IF-2018-64919456-APN-DACMYSG#ANLIS), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Organismo Descentralizado 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3992/19 v. 24/01/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

Resolución 693/2018

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO el Decreto N° 815 del 13 de junio de 1989, sus modificatorios, el Expediente N° 1387/2018 de este HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN y la Resolución N° CA 419 del 06 de julio de 1989 y modificatorias” y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 del Anexo I del Decreto N° 815/89 establece que el Consejo de Administración determinará los procedimientos del reglamento de contrataciones estableciendo pautas generales al respecto.

Que a través de la Resolución N° 419/89 se aprobó el REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”.

Que este Consejo considera oportuno modificar el Régimen de Contrataciones vigente, a fin de agilizar la interacción entre el HOSPITAL y los potenciales cocontratantes dotando a los procedimientos de contrataciones de mayor celeridad y simplicidad.

Que resulta necesario a los fines señalados, fijar reglas claras y precisas en torno a las contrataciones que realiza el HOSPITAL.

Que, asimismo, dicha reforma tiene por objeto propiciar reingenierías de procesos, mejorar la eficiencia, eficacia, calidad y sustentabilidad, luchar contra la corrupción, promover la ética y la transparencia a través de la difusión de las distintas instancias.

Que, el nuevo reglamento tiene como objetivo que las contrataciones sean realizadas en el momento oportuno, al menor costo posible, propendiendo al desempeño eficiente y al logro de los objetivos estratégicos propuestos por el HOSPITAL, mediante el cabal cumplimiento de los principios que rigen los procedimientos de las contrataciones públicas.

Que, además, entre los principales cambios se encuentra la formulación del Plan Anual de Contrataciones, el nuevo enfoque dado a la Comisión Evaluadora de Ofertas y a la Comisión de Recepción, la incorporación de todas las clases y modalidades de contrataciones previstas en el Decreto N° 1030/2016 y otras que hacen a la operatividad del HOSPITAL, la incorporación de un dictamen jurídico independiente para cada uno de los procedimientos de selección, la previsión de nuevas formas de presentación y ejecución de garantías y el establecimiento de nuevas sanciones y penalidades a los proveedores.

Que para la redacción de la reglamentación que por la presente se aprueba, se han tenido en cuenta las normativas del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado a través del Decreto Delegado N° 1023/01, Decreto N° 1030/2016 y las Disposiciones Nros. 62 y 63 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Que la DIRECCIÓN ASOCIADA DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Anexo I, artículo 10, inciso o) del Decreto N° 815/99.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Reglamento de Contrataciones del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN", que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: El presente reglamento será de aplicación a partir del 01 de octubre de 2018 para las contrataciones que a partir de esa fecha se soliciten y para aquellas que, encontrándose o no autorizadas, a dicho momento no tuvieran fijada la fecha de apertura de ofertas.

ARTÍCULO 3º: Deróganse a partir de la fecha de vigencia del reglamento que se aprueba por la presente las Resoluciones Nros. 183/90, 194/96, 689/06, 344/96, 290/06, 48/96, 131/08, 218/10, 1059/15, 303/17 y toda otra resolución o disposición que contradiga la normativa del mismo.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Vanesa Díaz - Oscar Perez - Graciela Reybaud - Adrián Saporiti - Carlos Kambourian

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 4065/19 v. 24/01/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

Resolución 941/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO la Resolución N° 693 de este Consejo de Administración del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN" del 27 de julio de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Visto se aprobó el Reglamento de Contrataciones del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que se considera pertinente darle publicidad al mencionado Reglamento a través del Boletín Oficial de la República Argentina.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 4º de la Resolución N° 693 de este Consejo de Administración del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN" del 27 de julio de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Vanesa Díaz - Oscar Perez - Graciela Reybaud - Adrián Saporiti - Carlos Kambourian

e. 24/01/2019 N° 4067/19 v. 24/01/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

Resolución 28/2019

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO la Resolución N° 693/CA/2018 de este HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GarrahaN” y;

CONSIDERANDO:

Que a través la Resolución del Visto se aprobó el REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”.

Que este Consejo considera necesario adecuar los montos establecidos a los efectos de encuadrar los procedimientos de selección, aquellos previstos como excepción a la obligación de presentar garantías y los montos de autorización y aprobación por las autoridades competentes, con el fin de dotar de mayor operatividad la gestión de las contrataciones.

Que, en el mismo sentido mediante Decreto N° 963 del 26 de octubre de 2018, se adecuaron los montos previstos en el Régimen de Contrataciones de la Administración Publica.

Que, a los efectos de lograr una mayor eficiencia en las contrataciones se considera oportuno modificar aspectos procedimentales.

Que la DIRECCIÓN ASOCIADA DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Anexo I, artículo 10, inciso o) del Decreto N° 815/99.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Modifíquese los incisos 1, 3, 4 y 4 apartado III del Artículo 31 del Reglamento de Contrataciones del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “ DR. JUAN P. GARRAHAN” por los siguientes:

“1. LICITACION O CONCURSO PUBLICOS. La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y será obligatoria su aplicación cuando el estimado de la contratación supere el monto de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,00).”

“3. LICITACION O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o el concurso serán privados cuando el monto estimado de la contratación no supere el monto de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000,00).

“4. CONTRATACION DIRECTA. Cuando el monto presunto del contrato no exceda de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000,00).”

”III). RÉGIMEN SIMPLIFICADO: Se aplicará este procedimiento para la adquisición de insumos asistenciales que resulten imprevistos, impostergables e imprescindibles para la normal prestación del servicio hospitalario siempre y cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00) y que dada su necesidad imperiosa no permite realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.”

ARTÍCULO 2º: Sustituyase el inciso c) del artículo 45 del Reglamento de Contrataciones del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN por el siguiente:

“c) las que se encuadren en Contratación Directa por Régimen Simplificado: envío de pedidos de cotización a TRES (3) proveedores del rubro, si ello fuera posible.”

ARTÍCULO 3º: Incorpórese al Artículo 48 del Reglamento de Contrataciones del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C “ DR. JUAN P. GARRAHAN” el siguiente párrafo: “Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por la Gerencia de

Contrataciones y Suministros y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser publicadas en el sitio web del Hospital y notificadas a quien hubiese efectuado la consulta si esta no fuere de oficio, a los que hubiesen comprado el pliego y a todos los proveedores invitados, en su caso, con el mismo plazo mínimo de antelación.”

ARTÍCULO 4º: Sustituyese el primer párrafo del inciso e) del Artículo 87 del Reglamento de Contrataciones del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “ DR. JUAN P. GARRAHAN” por el siguiente:

“e) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00.-). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el inciso c) del Artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “ DR. JUAN P. GARRAHAN” por el siguiente:

“c) Cuando el monto de la oferta o de la orden de compra o contrato no supere la cantidad que represente PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00.-);”.

ARTÍCULO 6º: Incorporase a continuación del tercer párrafo del Artículo 98 del Reglamento de Contrataciones del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “ DR. JUAN P. GARRAHAN” el siguiente texto:

“Las muestras correspondientes a los renglones adjudicados, quedarán en poder del Hospital para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el cocontratante. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del cocontratante por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo. Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta DOS (2) meses después de publicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasarán a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad del Hospital, sin cargo. En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad del Hospital, éste queda facultado para resolver sobre el destino de las mismas.”

ARTÍCULO 7º: Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 106 del Reglamento de Contrataciones del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “ DR. JUAN P. Garrahan” por el siguiente:

“Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el presente reglamento, el Hospital aplicara una multa automática del UNO PORCIENTO (1%) del total del monto adjudicado, sin perjuicio de la facultad de rescindir el contrato y de intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.”

ARTÍCULO 8º: Sustituyese el ANEXO I del Reglamento de Contrataciones del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “ DR. JUAN P. GARRAHAN” por el siguiente:

MONTOS LÍMITE DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN.

Límites para la Autorización de los Procedimientos de Selección

Nivel de Competencia	Montos (\$)	
	Desde	Hasta
Dir. Adm. Adjunta / Dir. Médica Adjunta	0	300.000
Dirección Médica Ejecutiva	300.000	1.600.000
Consejo de Administración	1.600.000	en adelante

Límites para la Aprobación de Procedimientos de Selección con excepción del Régimen Simplificado

Nivel de Competencia	Montos (\$)	
	Desde	Hasta
Gerente de Compras	0	100.000
Dirección Administrativa Adjunta	100.000	800.000
Dirección Médica Ejecutiva	800.000	1.600.000
Consejo de Administración	1.600.000	en adelante

Límites para la Autorización y Aprobación en el Régimen Simplificado

Nivel de Competencia	Montos (\$)	
	Desde	Hasta
Direcciones Asociadas/Gerencias	0	100.000
Dir. Adm. Adjunta / Dir. Médica Adjunta	100.000	600.000
Dirección Médica Ejecutiva	600.000	1.600.000
Consejo de Administración	1.600.000	2.500.000"

ARTÍCULO 9°: Apruébase el formulario que se incorpora como Anexo II del Reglamento de Contrataciones del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "DR. JUAN P. GARRAHAN", el cual forma parte de la presente resolución como Anexo I.

ARTÍCULO 10°: Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Vanesa Díaz - Oscar Perez - Graciela Reybaud - Adrián Saporiti - Carlos Kambourian

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 4068/19 v. 24/01/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 19/2019
RESOL-2019-19-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO: El Expediente EX-2018-30907190-APN-DGAYF#MAD del Registro del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes Nros. 25.612, 25.675, 25.916, 27.191, los Decretos Nros. 1343 del 25 de Julio de 2002, 2.413 del 11 de Noviembre de 2002, 481 del 5 de Marzo del 2003, 1158 del 3 de Septiembre de 2004, 531 del 30 de Marzo de 2016 y la Resolución N° 25 del 15 de marzo de 2017 del entonces Ministerio de Agroindustria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece entre sus objetivos asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; asegurar la conservación de la diversidad biológica; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo y establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional.

Que el Artículo 4° de la mencionada Ley establece el principio de prevención según el cual las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir; y el principio de sustentabilidad según el cual el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Que la Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicios N° 25.612 establece dentro de sus objetivos garantizar la preservación ambiental, la protección de los recursos naturales, la calidad de vida de la población, la conservación de la biodiversidad, y el equilibrio de los ecosistemas; minimizar los riesgos potenciales de los residuos en todas las etapas de la gestión integral; reducir la cantidad de los residuos que se generan; promover la utilización y transferencia de tecnologías limpias y adecuadas para la preservación ambiental y el desarrollo sustentable; y la cesación de los vertidos riesgosos para el ambiente.

Que el Artículo 57 de la mencionada Ley establece las funciones de la Autoridad de Aplicación dentro de las cuales se encuentra promocionar la utilización de procesos productivos y métodos de tratamiento que impliquen minimización, reciclado y reutilización de los mismos, y la incorporación de tecnologías más adecuadas para la

preservación ambiental; y asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de fiscalización y control de los residuos.

Que la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916 establece entre sus objetivos lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población; promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados; minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente; así como lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Que el Artículo 25 de la mencionada Ley establece las funciones de la Autoridad de Aplicación dentro de las cuales se encuentran fomentar, a través de programas de comunicación social y de instrumentos económicos y jurídicos, la valorización de residuos, así como el consumo de productos en cuya elaboración se emplee material valorizado o con potencial para su valorización y promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de residuos.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Residuos, ejecuta el proyecto GEF-PNUD PROBiogás: “Modelos de negocios sostenibles para la producción de biogás a partir de residuos sólidos urbanos” que prevé demostrar el potencial del biogás para la generación de energía a partir de residuos sólidos municipales orgánicos como parte de la gestión integral de residuos sólidos.

Que la Ley N° 26.190, modificada por la Ley N° 27.191 de energías renovables y su Decreto Reglamentario N° 531 del 30 de marzo de 2016 en lo relativo al “Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”, establece el marco regulatorio para aumentar la participación de las energías renovables y diversificar la matriz energética nacional, promoviendo la diversificación tecnológica y geográfica, creando un fondo fiduciario (FODER) para financiar y garantizar las inversiones e introduciendo incentivos fiscales y para el desarrollo de la cadena de valor.

Que el biogás producido durante el proceso de digestión anaeróbica es considerado dentro la Ley N° 27.191 como una fuente renovable de energía, lo que deriva en un aumento de la instalación de este tipo de plantas en todo el país con la consecuente generación de digerido.

Que la Resolución N° 25 del 15 de marzo de 2017 del entonces Ministerio de Agroindustria crea el “PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA ENERGÍA DERIVADA DE BIOMASA (PROBIOMASA)” con el objetivo de incrementar la participación de la biomasa como fuente de generación de energía en la matriz energética Nacional.

Que el digerido es un material con contenido de nutrientes como nitrógeno, fosforo y potasio (NPK), cuya concentración difiere en función de la materia prima que le da origen, por lo que no está alcanzado por ninguna regulación vigente.

Que resulta necesario y apropiado que a través de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.675, conforme Decreto N° 481/2003, establezca una estrategia para la aplicación agrícola de digerido proveniente de plantas de digestión anaeróbica.

Que en el actual organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL aprobado por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN contempla dentro de sus objetivos la confección, diseño y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la adecuada implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental. Así como también la elaboración del diagnóstico y actualización permanente de la información relativa a la situación de las áreas de control y fiscalización ambiental a nivel nacional.

Que, en mérito a las demandas de asistencia técnica por parte de las distintas jurisdicciones, ésta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha decidido promover la formulación de una NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACION AGRÍCOLA DE DIGERIDO PROVENIENTE DE PLANTAS DE DIGESTIÓN ANAERÓBICA de residuos orgánicos, como residuos domésticos, de producción agropecuaria, agroindustrial o cualquier actividad productiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018 y normas complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN AGRÍCOLA DE DIGERIDO PROVENIENTE DE PLANTAS DE DIGESTIÓN ANAERÓBICA, de acuerdo a las prescripciones previstas en la presente resolución y los anexos que forman parte integrante de la misma bajo el IF-2018-64926335-APN-DCAYR#SGP.

ARTÍCULO 2°.- LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar en la adopción progresiva de esta regulación como también, acerca de los avances en el conocimiento de la materia y en la normativa vinculada a la presente norma que hagan recomendable su revisión, así como en las controversias que puedan plantearse durante su aplicación.
2. Coordinar acciones conducentes al desarrollo de los aspectos científicos, tecnológicos, normativos y organizativos vinculados a la materia objeto de la presente norma.
3. Proponer las modificaciones a la presente norma y la elaboración de normas complementarias que atiendan a su actualización cuando sea recomendable en función de los cambios tecnológicos y científicos que se sucedan o en consideración a circunstancias excepcionales no contempladas en esta norma.

ARTÍCULO 3°.- Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán adoptar la presente NORMA TÉCNICA dentro del ámbito de sus jurisdicciones indicando los mecanismos de control y fiscalización en cuanto al transporte, uso, plan de aplicación y registro del digerido contemplado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3769/19 v. 24/01/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 21/2019
RESOL-2019-21-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO: El expediente EX-2018-47295163-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Energía Eléctrica Portátil N° 26.184, la Resolución N° 14 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de fecha 11 de enero de 2007; la Resolución N° 484 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de fecha 17 de abril de 2007 y la Resolución N° 244 del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de fecha 17 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.184 de Energía Eléctrica Portátil, se prohíbe en todo el territorio de la Nación la fabricación, ensamblado, comercialización e importación de pilas y baterías primarias con las características establecidas en el artículo 1°.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.184 establece que los sujetos responsables de la fabricación, ensamble e importación deberán certificar, para su comercialización, que las pilas y baterías primarias con forma cilíndrica o de prisma de carbón-zinc y alcalinas de manganeso, no superen los límites fijados por la norma y el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 3° de la misma.

Que, en este marco, la Resolución N° 14 de fecha 11 de enero de 2007 establece el procedimiento para la certificación prevista en el Artículo 6° de la Ley citada.

Que, por su parte, la Resolución N° 244 de fecha 17 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, amplía los organismos certificadores.

Que, habiéndose ampliado la nómina de certificadoras, resulta conveniente establecer condiciones uniformes para la metodología de ensayos aplicables.

Que, asimismo, la práctica ha demostrado que resultaría beneficioso modificar la Resolución 14 de fecha 11 de enero de 2007, a los fines de mejorar el procedimiento que se debe seguir para otorgar los certificados.

Que resulta conveniente disminuir la cantidad de evaluaciones a realizar por los Organismos de Certificación autorizados por la Autoridad de Aplicación, durante el período de vigencia de la certificación oportunamente emitida, en virtud que los resultados obtenidos desde el momento en que se promulgó la Resolución N° 14/2007 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, no han arrojado valores que incumplan con lo requerido por la Ley N° 26.184.

Que, asimismo, estableciéndose un nuevo procedimiento para la emisión de la certificación en cuestión, resulta necesario actualizar la normativa vigente al esquema actual, evitando así contradicciones entre las Resoluciones existentes.

Que, por lo manifestado en el párrafo precedente, resulta también necesaria la modificación de la Resolución N° 484 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de fecha 17 de abril de 2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92), el artículo 4° de la Ley N° 26.184 y los Decretos N° 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Procedimiento para la Certificación prevista en el Artículo 6° de la Ley N° 26.184 dispuesto en el Anexo del artículo 1° de la Resolución N° 14 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de fecha 15 de enero de 2007, por el Anexo I (IF-2019-02426438-APN-DSYPQ#SGP) que es parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 7° de la Resolución N° 14 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de fecha 15 de enero de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 7°. - Los organismos certificadores deberán remitir, mensualmente, soporte informático de los datos y/o de la información que, en aplicación de la presente, se gestione. La misma será centralizada por la UNIDAD DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS - DIRECCIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL dependiente de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 3°.- Los nuevos organismos que soliciten a la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, la autorización para emitir las certificaciones previstas en el artículo 6° de la Ley 26.184, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 244 de fecha 19 de abril de 2018, deberán iniciar una actuación ante la UNIDAD DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS de la DIRECCIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de esta Secretaria de Gobierno y dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo II (IF-2019-02426267-APN-DSYPQ#SGP), el que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - La autorización a la que hace referencia el artículo anterior será otorgada mediante acto administrativo emitido por el Secretario de Control y Monitoreo Ambiental debiendo contar con la intervención previa de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE COMERCIO INTERIOR Y COMPETENCIA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION, quien evaluará la capacidad técnica y profesional de los organismos cuyas solicitudes hayan sido presentadas.

ARTÍCULO 5°.- Deróguese el primer párrafo del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución N° 484 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de fecha 17 de abril de 2007.

ARTÍCULO 6°. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 7°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 43/2019

RESOL-2019-43-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO: el expediente EX-2018-67863098-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 909 de fecha 7 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 909 de fecha 7 de mayo de 2018, se designó transitoriamente al señor Francisco KOTRBA (D.N.I. N° 26.281.581), como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN POR RESULTADOS dependiente de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologó, entre otras, en el Nomenclador Funciones Ejecutivas la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN POR RESULTADOS.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de enero de 2019, la designación transitoria del señor Francisco KOTRBA (D.N.I. N° 26.281.581), como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN POR RESULTADOS dependiente de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 909 de fecha 7 de mayo de 2018, en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 24/01/2019 N° 4008/19 v. 24/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 44/2019

RESOL-2019-44-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2018-24324379-APN-DGRRRH#MM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, , la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Nro 63 de fecha 26 de noviembre de 2018 y la Resolución N° 27 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de fecha 9 de enero de 2019 , y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 26 de noviembre de 2018, se asignaron a la citada Secretaría de Gobierno CUARENA Y SIETE (47) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, los que deberían ser realizado mediante convocatoria Interna.

Que, por la citada Resolución N° 63/18, se estableció como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna la acreditación de experiencia laboral superior a 10 años en la Administración Pública Nacional, no siendo aplicable para las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 27 de fecha 9 de enero de 2019, se inició el proceso de selección para la cobertura de CUARENA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que los miembros de los Comités de Selección han aprobado los perfiles y las bases de la respectiva Convocatoria Interna.

Que las Bases de la Convocatoria reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias de los puestos, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, por lo expuesto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por Convocatoria Interna de los cargos autorizados para su cobertura y aprobar las Bases respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 15 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINSITROS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso definidas por los Comités de Selección para la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2019-03051250-APN-DGRRHHMM#JGM), II (IF-2019-03051132-APN-DGRRHHMM#JGM), III (IF-2019-03050961-APN-DGRRHHMM#JGM), IV (IF-2019-03049493-APN-DGRRHHMM#JGM), V (IF-2019-03051330-APN-DGRRHHMM#JGM) y VI (IF-2019-03054065-APN-DGRRHHMM#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante Convocatoria Interna, conforme a los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), para la cobertura de los cargos del Agrupamiento General, vacantes y financiados que se detallan en el Anexo VII (IF-2019-03053978-APN-DGRRHHMM#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijese como período de pre-inscripción electrónica del Concurso, el comprendido entre las 11:00 horas del día 11 de febrero hasta las 15:00 horas del 22 de febrero de 2019, en la página Web <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijese como período de inscripción documental del Concurso, el comprendido entre los días 11 al 22 de febrero de 2019, en el horario de 11:00 a 15:00 horas, en la calle Perú 151, PB – C1067AAC, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Fijese como lugar de asesoramiento y comunicación de información adicional, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, sita en la calle Av. Roque Sáenz Peña 511 piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel. 5985-8700, int: 5337/5338/5339) en el horario comprendido entre las 10:00 y las 17:00 horas y vía mail a concursosju@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 4009/19 v. 24/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 45/2019

RESOL-2019-45-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO: el expediente EX-2018-67864456-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 598 de fecha 16 de abril de 2018, 742 de fecha 25 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 598 de fecha 16 de abril de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Juan Ignacio GOWLAND (D.N.I. N° 34.224.419), como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 742 de fecha 25 de abril de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Luciano BENSADON (D.N.I. N° 24.946.041), como Titular de la UNIDAD COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Unidad de Coordinación General.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-03059175-APN-UCGMM#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 598/18, 742/18, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 4017/19 v. 24/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 48/2019

RESOL-2019-48-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO: el expediente EX-2018-67869282-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008,

sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 64 de fecha 15 de febrero de 2016, 576 de fecha 16 de abril de 2018, 581 de fecha 16 de abril de 2018, 744 de fecha 25 de abril de 2018, 798 de fecha 26 de abril de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 534 de fecha 13 de diciembre de 2016, 330 de fecha 30 de junio de 2017 y 260 de fecha 4 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 64 de fecha 15 de febrero de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 534 de fecha 13 de diciembre de 2016, 330 de fecha 30 de junio de 2017 y 260 de fecha 4 de mayo de 2018, se designó transitoriamente al Doctor Pedro Laureano POURTHE (D.N.I. N° 26.848.993), como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 576 de fecha 16 de abril de 2018 se designó transitoriamente al Licenciado Mario Alejandro KATZENELL (D.N.I. N° 24.687.931), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA NACIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 581 de fecha 16 de abril de 2018 se designó transitoriamente a la Doctora María Luz DÍAZ DE VIVAR (D.N.I. N° 21.109.802), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCENTE Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744 de fecha 25 de abril de 2018 se designó transitoriamente a la Doctora Nazarena Ivana DÍAZ (D.N.I. N° 27.101.140), como Directora de la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 798 de fecha 26 de abril de 2018 se designó transitoriamente al Licenciado Maximiliano Ulises CAMPOS RÍOS (D.N.I. N° 27.281.576), como Director de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Empleo Público.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-03521013-APN-SECEP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 64/2016, 576/2018, 581/2018, 744/2018, 798/2018, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 4018/19 v. 24/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 6/2019

RESOL-2019-6-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-55625429-APN-DGGRHMT#MPYT, las leyes N° 25164 y 27.431, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y N° 214 del 27 de febrero de 2006 y las Decisiones Administrativas N° 12 del 11 de enero de 2017, N° 6 del 12 de enero de 2018 y N° 338 del 16 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que mediante EX-2018-55625429- -APN-DGGRHMT#MPYT tramita la solicitud efectuada por el Sr. Secretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de llevar a cabo las tramitaciones necesarias a fin de avanzar con ciento setenta y siete designaciones de personal en la planta permanente.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que las personas en cuestión habrían participado de distintos procesos de selección durante el año 2014 pertenecientes al ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, alcanzando los primeros puestos en los órdenes de mérito correspondientes, conforme lo detallado en el IF-2018-59870469-APN-DCDCMT#MPYT agregado como archivo embebido a la NO-2018-61124254-APN-DGGRHMT#MPYT.

Que mediante ME-2018-59713546-APN-DGAYPF#MPYT la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO informó que se cuenta con crédito para afrontar el gasto correspondiente.

Que oportunamente se dio cumplimiento con lo requerido en el artículo 1° del Decreto N° 254 del 24 de diciembre de 2015 conforme IF-2018-59870645-APN-DCDCMT#MPYT acompañado como archivo embebido a la NO-2018-61124254-APN-DGGRHMT#MPYT.

Que por el Artículo 7° de la Ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de la dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública, por lo que correspondería asignar las vacantes solicitadas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse CIENTO SETENTA Y SIETE (177) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos asignados serán destinados a llevar a cabo las designaciones correspondientes a los procesos de selección se detallan en el IF-2018-59870469-APN-DCDCMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 24/01/2019 N° 3858/19 v. 24/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 32/2019

RESOL-2019-32-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63834933-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 348 del 2 de junio de 2017, N° 179 del 23 de febrero de 2018, N° 207 del 27 de febrero de 2018, N° 242 del 1 de marzo de 2018 y N° 306 del 13 de marzo de 2018 y la Resolución N° 187 del 5 de marzo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE, la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTRACTUALES Y FINANZAS y la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS DE TRANSPORTE dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 348/17 se designó transitoriamente a la Licenciada Laura Adriana FISCINA, D.N.I. N° 18.253.026, en el cargo de DIRECTORA DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 179/18 se designó transitoriamente al Doctor Damián BERRI, D.N.I. N° 28.461.098, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL TÉCNICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 207/18 se designó transitoriamente al Doctor Diego STRATIOTIS, D.N.I. N° 29.867.114, en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS CONTRACTUALES Y FINANZAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 242/18 se designó transitoriamente a la Doctora María Salomé CHIRDO, D.N.I. N° 27.658.393, en el cargo de DIRECTORA DE POLÍTICAS REGULATORIAS DE TRANSPORTE (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 187/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó la designación transitoria correspondiente a la Licenciada Laura Adriana FISCINA.

Que las mencionadas designaciones transitorias con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha que se indica en el Anexo (IF-2019-04151850-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el mismo, todos pertenecientes a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación realizada por el Decreto N° 1035/18 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 348/17, N° 179/18, N° 207/18 y N° 242/18, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Las mencionadas prórrogas se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3959/19 v. 24/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 189/2018
RESOL-2018-189-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el EX-2017-10955251- -APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil fijado por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico establecido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas citadas en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98 /2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377/2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-06652009, posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176MTlyC-2009 de la Provincia de SAN LUIS".

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARÍA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 30-71097069-2), GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9); TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620-6); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-

70764510-1); TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT: N° 33-71123907-9) y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de junio de 2017.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE -, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de junio de 2017, por el artículo 1° de la Resolución N° 1311 de fecha 15 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir correspondientes al período mensual de junio de 2017, entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$3.541.617.487).

Que además, el artículo 3° de la Resolución N° 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció que para el mes de junio de 2017, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE (\$1.402.978.112).

Que por su parte, la Resolución N° 505 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de junio de 2017.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 2° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un SIETE POR CIENTO (7%); b) por kilómetros de referencia un CATORCE POR CIENTO (14%); c) por agentes computables un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%); y d) por demanda hasta un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para los destinatarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS, con vigencia desde el 10 de diciembre de 2015.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422/2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de junio de 2017 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron TREINTA y UN (31) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de junio de 2017.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de junio de 2017.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de junio de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564/2005 y sus modificatorios y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al período mensual de junio de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2018-60297848-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2018-60299120-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de junio de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2018-12188431-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2018-12189127-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-189-2018-SECGT/ANEXO%201-RES-189.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-189-2018-SECGT/ANEXO%202-RES%20-189.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-189-2018-SECGT/ANEXO-3-RES-189.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-189-2018-SECGT/ANEXO-4-RES-189.pdf>

e. 24/01/2019 N° 3808/19 v. 24/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 10/2019

RESOL-2019-10-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-54010879-APN-SSTA#MTR, la Ley N° 24.449, el Decreto N° 646 de fecha 4 de mayo de 1995, el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, el Decreto N° 306 de fecha 02 de marzo de 2010, las Resoluciones Nros. 417 de fecha 17 de septiembre de 1992 y 408 de fecha 17 de octubre de 1994 ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 417 de fecha 17 de septiembre de 1992, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entre otras medidas, aprobó el REGLAMENTO PARA LA INSPECCION TECNICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL.

Que con el fin de asegurar una adecuada cobertura geográfica la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dispuso descentralizar el servicio de control y verificación técnico-mecánica de vehículos, encomendando tal gestión a talleres privados ubicados en distintas localidades del país.

Que a su vez por la resolución antes referida se creó el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGAS.

Que por la Resolución N° 408 de fecha 17 de octubre de 1994 la SECRETARÍA DE TRANSPORTE sustituyó los artículos 15 y 16 del Anexo I de la mencionada Resolución N° 417/92, determinando un nuevo marco sancionatorio.

Que posteriormente el artículo 34 del CAPITULO II del TITULO V de la REGLAMENTACION GENERAL DE LA LEY N° 24.449 DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL del CAPITULO I del TITULO PRELIMINAR del Anexo I aprobado por el Decreto N° 1716 de fecha 23 de octubre de 2008, recoge los preceptos de su anterior N° 646/95 determinando que será la Autoridad Jurisdiccional de un vehículo de transporte interjurisdiccional o internacional, la Autoridad Nacional en Materia de Transporte - Jurisdicción Nacional (JN).

Que en virtud del citado Decreto N° 1716/08, la Autoridad Jurisdiccional establecerá entre otros, un régimen de sanciones a aplicar a todos los talleres que funcionen bajo su jurisdicción.

Que tal como ya lo establecía su anterior Decreto N° 646/95, el régimen sancionatorio deberá contemplar sanciones de apercibimiento, suspensión temporaria y cierre definitivo, pudiendo establecer sanciones económicas.

Que, en consecuencia, cabe entonces reformular el régimen de infracciones y sanciones vigente, identificando las conductas que se consideran violatorias de la normativa aplicable y en su caso, estableciendo nuevos niveles en la graduación de las sanciones.

Que en función de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario readecuar el régimen de penalidades establecido por la Resolución 408/95 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE a fin de incorporar nuevos hechos u omisiones que impliquen transgresiones a la normativa vigente.

Que, en ese sentido, la actividad que prestan los talleres de revisión técnica obligatoria de vehículos de transporte automotor de pasajeros y de carga de jurisdicción nacional, resulta coadyuvante con el resguardo de la seguridad vial como interés público insoslayable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.449 y los Decretos Nros. 779/1995, 646/95, 253/1995 y 1716/08, cada uno con sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES A LOS TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (RTO) DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL detallado en el ANEXO IF-2019-03158025-APN-SSTA#MTR que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las Direcciones Provinciales de Transporte, a los Colegios Profesionales de Ingeniería, a las entidades representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y Carga, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, y a los talleres de inspección técnica obligatoria de vehículos de transporte de pasajeros y cargas inscriptos en el Registro creado por la Resolución N° 417 del 17 de septiembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-10-2019-SECGT/IF-2019-03158025-APN-SSTA%23MTR.pdf>

e. 24/01/2019 N° 3990/19 v. 24/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 78/2019

RESOL-2019-78-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03314674-APN-SG#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; las Resoluciones N° 1200, de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 1561, de fecha 30 de noviembre de 2012, N° 406, de fecha 13 de marzo de 2014, N° 1048, de fecha 13 de junio de 2014, N° 400, de fecha 25 de octubre de 2016, y N° 46, de fecha 13 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SSSALUD N° 1200/2012 se crea el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), para la implementación y administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de Salud, reconociendo ciertas prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y, asimismo, las de tratamiento prolongado.

Que por el artículo 6° de la Resolución SSSALUD N° 1561/2012 se sustituye el Anexo II de la Resolución SSSALUD N° 1200/2012, estableciéndose que el plazo para la presentación de las solicitudes de apoyo financiero a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) será de DOCE (12) meses a contar desde el último mes de prestación.

Que por Resolución SSSALUD N° 406/2014 se extendió el plazo indicado a VEINTICUATRO (24) meses a contar desde el último mes de prestación, lo que fue ratificado luego por las Resoluciones SSSALUD N° 1048/2014, N° 400/2016 y su modificatoria N° 46/2017.

Que el Sr. Gerente Operativo de Subsidios por Reintegro ha informado respecto de numerosos planteos y consultas recibidos por parte de los Agentes del Seguro de Salud que dan cuenta de la existencia de solicitudes de apoyo financiero por prestaciones 2016 reintegrables por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) que no pudieron ser presentadas ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD antes de su fecha de vencimiento.

Que considerando el impacto que sobre las finanzas de las Obras Sociales y, asimismo, en forma directa sobre las coberturas de Salud de sus beneficiarios, posee la situación reseñada, de acuerdo con lo informado por la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegro, resulta conveniente prorrogar el plazo de vencimiento correspondiente a las presentaciones de las solicitudes de apoyo financiero a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) por prestaciones brindadas por los Agentes del Seguro de Salud durante el año 2016, cuyo vencimiento operase en 2018, hasta el 28 de febrero de 2019.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica se ha expedido en el ámbito de su competencia, manifestando su conformidad con la medida propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615, de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710, de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 1132, de fecha 13 de Diciembre de 2018 y la Resolución N° 54, de fecha 18 de enero de 2019, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Por ello,

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGASE el plazo de vencimiento para las presentaciones de las solicitudes de apoyo financiero por parte de los Agentes del Seguro de Salud ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) correspondientes a prestaciones brindadas durante el año 2016, cuyo vencimiento operase en 2018, hasta el 28 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. E/E Adriana Alicia Sierra

e. 24/01/2019 N° 4007/19 v. 24/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1/2019

RESFC-2019-1-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO, el Expediente identificado como "EX-2019-00252683-APN-DI#INAES", y

CONSIDERANDO;

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal efecto tiene como misión principal el concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público, promueve y favorece su desarrollo.

Que asimismo, entre sus objetivos, se encuentra el de apoyar a las entidades para alcanzar una mayor eficiencia en la administración y prestación de servicios considerando la atención de quienes se encuentren en estado de vulnerabilidad social.

Que desde sus orígenes, las cooperativas y mutuales en su conjunto han basado sus actividades en las necesidades y aspiraciones comunes de las personas y, por lo tanto, están intrínsecamente caracterizadas por su compromiso social.

Que tal como señala la Organización Internacional de Cooperativas en la Industria y los Servicios (CICOPA), como un sector de la Alianza Cooperativa Internacional, en el mundo se ha observado el surgimiento de nuevos tipos de cooperativas, principalmente en los campos de la provisión de servicios sociales y de la integración laboral.

Que, en este sentido, se encuentran las cooperativas sociales que constituyen una de las principales respuestas del movimiento cooperativo a las necesidades emergentes de las personas, basadas en los valores y principios internacionalmente reconocidos a las cooperativas en la Declaración de Identidad Cooperativa (Manchester, 1995), refrendada por la Recomendación 193 del 2002 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Promoción de las Cooperativas.

Que entre los estándares mundiales señalados por esa organización para este tipo de cooperativas, se destaca, como rasgo distintivo, que ellas definen explícitamente una misión de interés general como su propósito primario, realizando la misma directamente a través de la producción de bienes y servicios de interés general.

Que esa misión de interés general implica que ellas pueden involucrar a varios grupos de interés, como trabajadores, usuarios, sus grupos familiares y de pertenencia.

Que en materia cooperativa deben elaborarse políticas públicas relacionadas con servicios de interés general destinadas a personas humanas con discapacidad psicosocial (salud mental), a aquellas que están o han estado en un contexto de encierro y de personas de consumos problemáticos (sustancias psicoactivas) en situación de vulnerabilidad social.

Que, en ese sentido, se debe promover que las instituciones activamente gestionen respuestas articuladas y eficaces y que se diseñen políticas que creativa y eficazmente puedan optimizar los vínculos entre sectores de la sociedad a través de su participación en cooperativas y mutuales.

Que las cooperativas sociales tienen como objetivo acompañar y promover a personas que se encuentran en un estado-contexto de vulnerabilidad, a través de un abordaje integral de su problemática, la atención en el ejercicio de derechos y la mejora de su calidad de vida.

Que el séptimo principio cooperativo destaca el compromiso de las cooperativas con la comunidad.

Que este Organismo ha venido trabajando en la asistencia a grupos precooperativos y cooperativas con las mencionadas características: en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la matrícula N° 48.298; en la provincia de Entre Ríos con la matrícula N° 55.625; y en la provincia de Buenos Aires con la matrícula N° 56.355, entre otras.

Que con similar motivación, y teniendo en consideración la naturaleza jurídica y las implicancias sociales y las personas humanas en estado de vulnerabilidad social, se han dictado las Resoluciones Nros. 2003/18 y 2004/18 para proteger y simplificar tramites para la constitución de cooperativas de trabajo de inclusión social.

Que frente a las acciones de interés comunitario que vienen desarrollando las mencionadas cooperativas, con características propias de las cooperativas sociales y bajo los principios internacionalmente reconocidos por las mismas, se advierte como oportuno y conveniente que, con el objeto de coadyuvar en la ejecución de políticas públicas, el declarar de interés cooperativo a las cooperativas de trabajo y de prestación de servicios que reúnen los caracteres de cooperativas sociales y se extienda a favor de su promoción y desarrollo la aplicación de las normas dictadas para cooperativas de trabajo de inclusión social.

Que sin perjuicio de ello, se advierte la necesidad de evaluar, además, el dictado de una normativa específica, para lo cuál se estima conveniente la constitución de una comisión ad honorem, con participación de los sectores involucrados.

Que la mencionada comisión procurará la búsqueda de estándares y herramientas para que en las entidades que comprenda la legislación, se favorezcan abordajes interdisciplinarios e intersectoriales, de base comunitaria y asociativa, que permitan y fomenten un mayor y más simple acceso a las instituciones y una perspectiva integral de la cuestión que se aborda.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321, 20337, sus modificatorias y complementarias, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés cooperativo a las cooperativas de trabajo y de prestación de servicios que reúnen los caracteres de cooperativas sociales, en los términos expresados en los considerandos del presente acto administrativo, tendientes a lograr la inclusión de personas humanas en situación de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 2°.- La Resolución INAES N° 2003/18, en sus artículos 2°, 3° y 4°, es aplicable, en todo lo relativo a la simplificación de las registraciones sociales y contables, en las cooperativas de trabajo y de prestación de servicios que reúnan los caracteres de cooperativas sociales. La determinación de la concurrencia de esos caracteres está a cargo de la Secretaría de Contralor.

ARTÍCULO 3°.- La Resolución INAES N° 2004/18 relativa a la simplificación en la constitución de cooperativas de trabajo es aplicable a la constitución de las cooperativas de trabajo y de prestación de servicios que reúnen los caracteres de cooperativas sociales, en los términos expresados en los considerandos del presente acto administrativo. La asistencia técnica y la evaluación de los grupos precooperativos, para ser consideradas como cooperativas de trabajo y de prestación de servicios que reúnen los caracteres de cooperativas sociales, integradas por personas humanas con discapacidad psicosocial (salud mental), que están o han estado en un contexto de encierro y de personas de consumos problemáticos (sustancias psicoactivas) en situación de vulnerabilidad social, en los términos expresados en los considerandos del presente acto administrativo, esta a cargo de la Secretaría de Desarrollo y Promoción de este Organismo y su opinión sustituye la Nota contemplada en el punto 4 Anexo III que se identifica como "IF-2018-30721664-APN-SDYP#INAES".

ARTÍCULO 4°.- Las Secretarías de Contralor y de Desarrollo y Promoción determinarán las áreas y/o unidades de sus dependencias que tendrán a su cargo la ejecución de las medidas que a cada una de ellas se les atribuye en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Constitúyase, por intermedio de la Presidencia del Directorio, una comisión asesora ad-honorem con el objeto de evaluar el dictado de legislación destinada a cooperativas sociales de trabajo y de prestación de servicios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - Jose Hernan Orbaiceta - Victor Raul Rossetti - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 4005/19 v. 24/01/2019

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 299/2018

RESOL-2018-299-APN-TNC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° 579 de fecha 24 de julio de 2015, del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (SG y CA) N° 643 de fecha 16 de diciembre de 2014, la Resolución TNC N° 627 de fecha 08 de octubre de 2015, la Resolución TNC N° 574 de fecha 15 de noviembre de 2016, la Resolución TNC N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, el Memo N° ME-2018-31343132-APN-TNC#MC de fecha 02 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 579/15 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramitan las actuaciones del Comité de Selección N° 10-2015.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 254 de fecha 24 diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, autoridades Superiores de Organismo descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, tarea ésta que deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir del dictado de dicho Decreto, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprueba la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SG y C.A N° 643/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución del TNC N° 627/15, se aprobaron las Bases de las Convocatorias definidas por el Comité de Selección N° 10 - 2015, designado para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, para la Planta Permanente llamando a concurso mediante convocatoria, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 574/16.

Que por Resolución TNC 244/17 se aprueba el nivel de Coordinaciones de la estructura organizativa.

Que de acuerdo a la nueva estructura organizativa de esta jurisdicción, resulta necesario realizar un proceso de redistribución de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este Organismo, como así también, una readecuación y redefinición de los perfiles correspondientes a algunos de los cargos concursados que integran las Bases del Concurso de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acorde con el logro de objetivos propuestos.

Que en tal sentido se pronunció la Dirección del organismo mediante Memo N° ME-2018-31343132-APN-TNC#MC.

Que con el propósito de poder dar cumplimiento al proceso estructural descrito en los considerandos que anteceden, corresponde dejar sin efecto algunas designaciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia que "...la participación en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no exigir el nombramiento, pudiéndola autoridad que lo convocó dejarlo sin efecto por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso por los mismos cargos en base a otras normas o en otras circunstancias..." (T. 188, Pág. 98; y N° 169/92).

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) del Decreto N° 318/96.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el proceso de designación del cargo denominado: AUXILIAR DE MAESTRANZA, bajo código identificador 2015-09401-TEATRO-G-SI-X-E, cuya convocatoria fuera dispuesta por la Resolución TNC N° 627 de fecha 08 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Tantanian

e. 24/01/2019 N° 3309/19 v. 24/01/2019

TEATRO NACIONAL CERVANTES**Resolución 300/2018****RESOL-2018-300-APN-TNC#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° 280 de fecha 20 de abril de 2015, del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo autárquico en jurisdicción del SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, , la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución TNC N° 240 de fecha 15 de mayo de 2015, la Resolución TNC N° 815 de fecha 09 de diciembre de 2015, la Resolución TNC N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, el ME-2018-31343132-APN-TNC#MC de fecha 2 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 280/15 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramitan las actuaciones del Comité de Selección N° 05-2015.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 254 de fecha 24 diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, autoridades Superiores de Organismo descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, tarea ésta que deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir del dictado de dicho Decreto, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprueba la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución de la entonces S.G. y C.A. N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución del TNC N° 240/15, se aprobaron las Bases de las Convocatorias definidas por el Comité de Selección N° 05 - 2015, designado para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, para la Planta Permanente llamando a concurso mediante convocatoria, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 815/15.

Que por Resolución TNC 244/17.se aprueba el nivel de Coordinaciones de la estructura organizativa.

Que de acuerdo a la nueva estructura organizativa de esta jurisdicción, resulta necesario realizar un proceso de redistribución de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este Organismo, como así también, una readecuación y redefinición de los perfiles correspondientes a algunos de los cargos concursados que integran las Bases del Concurso de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acorde con el logro de objetivos propuestos.

Que en tal sentido se pronunció la Dirección del Organismo mediante memo N° ME-2018-31343132-APN-TNC#MC.

Que con el propósito de poder dar cumplimiento al proceso estructural descripto en los considerando que anteceden, corresponde dejar sin efecto algunas designaciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia que "...la participación en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no exigir el nombramiento, pudiéndola autoridad que lo convocó dejarlo sin efecto por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso por los mismos cargos en base a otras normas o en otras circunstancias..." (T. 188, Pág. 98 y N° 169/92).

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) del Decreto N° 318/96.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto el proceso de designación del cargo: ASISTENTE DE PRENSA, bajo el código identificador 2015-09376-TEATRO-G-SI-X-D, cuya convocatoria fuera dispuesta por la Resolución TNC N° 240 de fecha 15 mayo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Tantanian

e. 24/01/2019 N° 3308/19 v. 24/01/2019

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 301/2018

RESOL-2018-301-APN-TNC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° 388 de fecha 12 de mayo de 2014, del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo autárquico en jurisdicción del SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución TNC N° 611 de fecha 29 de septiembre de 2014, la Resolución TNC N° 813 de fecha 09 de diciembre de 2015, la Resolución TNC N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, el ME-2018-31343132-APN-TNC#MC de fecha 2 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 388/14 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramitan las actuaciones del Comité de Selección N° 02 Prensa y Difusión.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 254 de fecha 24 diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, autoridades Superiores de Organismo descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, tarea ésta que deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir del dictado de dicho Decreto, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprueba la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución de la entonces S.G. y C.A. N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución del TNC N° 611/14, se aprobaron las Bases de las Convocatorias definidas por el Comité de Selección N° 02 Prensa y Difusión, designado para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, para la Planta Permanente llamando a concurso mediante convocatoria, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 813/15.

Que por Resolución TNC 244/17 se aprueba el nivel de Coordinaciones de la estructura organizativa.

Que de acuerdo a la nueva estructura organizativa de esta jurisdicción, resulta necesario realizar un proceso de redistribución de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este Organismo, como así también, una readecuación y redefinición de los perfiles correspondientes a algunos de los cargos concursados que integran las Bases del Concurso de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acorde con el logro de objetivos propuestos.

Que en tal sentido se pronunció la Dirección del Organismo mediante memo N° ME-2018-31343132-APN-TNC#MC.

Que con el propósito de poder dar cumplimiento al proceso estructural descrito en los considerando que anteceden, corresponde dejar sin efecto algunas designaciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia que "...la participación en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no exigir el nombramiento, pudiéndola autoridad que lo convocó dejarlo sin efecto por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso por los mismos cargos en base a otras normas o en otras circunstancias..." (T. 188, Pág. 98 y N° 169/92).

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) del Decreto N° 318/96.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el proceso de designación de los cargos AUXILIAR DE PRENSA y CADETE, bajo los códigos identificatorios 2014-004714-TEATRO-G-SI-X-E y 2014-004715-G-SI-X-F respectivamente, cuya convocatoria fuera dispuesta por la Resolución TNC N° 611 de fecha 29 de septiembre de 2014, para la cobertura de los cargos

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Tantanian

e. 24/01/2019 N° 3307/19 v. 24/01/2019

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 302/2018

RESOL-2018-302-APN-TNC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° 277 de fecha 20 de abril de 2015, del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, , la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución TNC N° 234 de fecha 08 de mayo de 2015, la Resolución TNC N° 846 de fecha 17 de diciembre de 2015, su rectificatoria N° 341 de fecha 05 de agosto de 2016, la Resolución TNC N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, el ME-2018-31343132-APN-TNC#MC de fecha 2 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 277/15 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramitan las actuaciones del Comité de Selección N° 02-2015.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 254 de fecha 24 diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, autoridades Superiores de Organismo descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, tarea ésta que deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir del dictado de dicho Decreto, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprueba la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución de la entonces S.G. y C.A. N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución del TNC N° 234/15, se aprobaron las Bases de las Convocatorias definidas por el Comité de Selección N° 02 - 2015, designado para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, para la Planta Permanente llamando a concurso mediante convocatoria, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por las Resoluciones TNC N° 846/15 y 341/16.

Que por Resolución TNC 244/17 se aprueba el nivel de Coordinaciones de la estructura organizativa.

Que de acuerdo a la nueva estructura organizativa de esta jurisdicción, resulta necesario realizar un proceso de redistribución de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este Organismo, como así también, una readecuación y redefinición de los perfiles correspondientes a algunos de los cargos concursados que integran las Bases del Concurso de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acorde con el logro de objetivos propuestos.

Que en tal sentido se pronunció la Dirección del Organismo mediante memo N° ME-2018-31343132-APN-TNC#MC.

Que con el propósito de poder dar cumplimiento al proceso estructural descrito en los considerando que anteceden, corresponde dejar sin efecto algunas designaciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia que "...la participación en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no exigir el nombramiento, pudiéndola autoridad que lo convocó dejarlo sin efecto por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso por los mismos cargos en base a otras normas o en otras circunstancias..." (T.188, Pág. 98; y N° 169/92).

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) del Decreto N° 318/96.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el proceso de designación del cargo denominado: TÉCNICO REALIZADOR EN VESTUARIO TEATRAL, bajo el código identificador 2015-09450-TEATRO-G-SI-X-D, cuya convocatoria fuera dispuesta por Resolución TNC N° 234 de fecha 8 mayo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Tantanian

e. 24/01/2019 N° 3306/19 v. 24/01/2019

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 303/2018

RESOL-2018-303-APN-TNC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° 281 de fecha 20 de abril de 2015, del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20

de diciembre de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución TNC N° 336 de fecha 23 de junio de 2015, la Resolución TNC N° 816 de fecha 9 de diciembre de 2015, la Resolución TNC N° 671 de fecha 7 de diciembre de 2016, la Resolución TNC N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, el ME-2018-31343132-APN-TNC#MC de fecha 2 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 281/15 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramitan las actuaciones del Comité de Selección N° 06-2015.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 254 de fecha 24 diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, autoridades Superiores de Organismo descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, tarea ésta que deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir del dictado de dicho Decreto, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprueba la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución de la entonces S.G. y C.A. N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución del TNC N° 336/15, se aprobaron las Bases de las Convocatorias definidas por el Comité de Selección N° 6 - 2015, designado para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, para la Planta Permanente llamando a concurso mediante convocatoria, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por las Resoluciones TNC N° 816/15 y 671/16.

Que por Resolución TNC 244/17 se aprueba el nivel de Coordinaciones de la estructura organizativa.

Que de acuerdo a la nueva estructura organizativa de esta jurisdicción, resulta necesario realizar un proceso de redistribución de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este Organismo, como así también, una readecuación y redefinición de los perfiles correspondientes a algunos de los cargos concursados que integran las Bases del Concurso de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acorde con el logro de objetivos propuestos.

Que en tal sentido se pronunció la Dirección del Organismo mediante memo N° ME-2018-31343132-APN-TNC#MC.

Que con el propósito de poder dar cumplimiento al proceso estructural descrito en los considerando que anteceden, corresponde dejar sin efecto algunas designaciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia que "...la participación en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no exigir el nombramiento, pudiéndola autoridad que lo convocó dejarlo sin efecto por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso por los mismos cargos en base a otras normas o en otras circunstancias..." (T.188, Pág.98; y 169/92).

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) del Decreto N° 318/96.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el proceso de designación del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS TEATRALES, bajo el código identificador 2015-009475-TEATRO-P-SI-X-B, cuya convocatoria fuera dispuesta por la Resolución TNC N° 336 de fecha 23 de junio de 2015.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Tantanian

e. 24/01/2019 N° 3305/19 v. 24/01/2019

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 304/2018

RESOL-2018-304-APN-TNC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° 329 de fecha 28 de abril de 2014, del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo autárquico en jurisdicción del SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 184 de fecha 08 de mayo de 2015, la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución TNC N° 569 de fecha 17 de septiembre de 2015, la Resolución TNC N° 32 de fecha 3 de febrero de 2016, la Resolución TNC N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, el ME-2018-31343132-APN-TNC#MC de fecha 2 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente TNC N° 329/14 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramitó el proceso de descongelamiento y Selección de personal de TRES (03) cargos a la Planta Permanente.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto N° 254 de fecha 24 diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, autoridades Superiores de Organismo descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, tarea ésta que deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir del dictado de dicho Decreto, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprueba la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Decisión Administrativa N° 184 de fecha 08 de mayo de 2015, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de TRES (03) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por Resolución TNC N° 569 de fecha 17 de septiembre de 2015, se aprobaron las Bases de los Concursos definidas por los Comités de Selección, designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 32/16.

Que por Resolución TNC 244/17 se aprueba el nivel de Coordinaciones de la estructura organizativa.

Que de acuerdo a la nueva estructura organizativa de esta jurisdicción, resulta necesario realizar un proceso de redistribución de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este Organismo, como así también, una readecuación y redefinición de los perfiles correspondientes a algunos de los cargos concursados que integran las Bases del Concurso de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acorde con el logro de objetivos propuestos.

Que en tal sentido se pronunció la Dirección del Organismo mediante memo N° ME-2018-31343132-APN-TNC#MC.

Que con el propósito de poder dar cumplimiento al proceso estructural descripto en los considerando que anteceden, corresponde dejar sin efecto algunas designaciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia que "...la participación en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no exigir el nombramiento, pudiéndola autoridad que lo convocó dejarlo sin efecto por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso por los mismos cargos en base a otras normas o en otras circunstancias..." (T. 188, Pág. 98 y N° 169/92).

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) del Decreto N° 318/96.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el proceso de designación del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTIÓN PRESPUESTARIA, bajo código identificatorio 2015-013466-TEATRO-P-SI-X-B, cuya convocatoria fuera dispuesta por la Resolución TNC N° 569/15.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Tantanian

e. 24/01/2019 N° 3304/19 v. 24/01/2019

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 305/2018

RESOL-2018-305-APN-TNC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° 580 de fecha 24 de julio de 2015, del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo autárquico en jurisdicción del SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (SG y CA) N° 643 de fecha 16 de diciembre de 2014, la Resolución TNC N° 627 de fecha 8 octubre de 2015, la Resolución TNC N° 741 de fecha 21 de diciembre de 2016 y su rectificatoria, Resolución TNC N° 207 de fecha 12 de mayo de 2017, la Resolución TNC N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, el Memo N° ME-2018-31343132-APN-TNC#MC de fecha 02 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 580/15 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramitan las actuaciones del Comité de Selección N° 11-2015.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 254/15 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, autoridades Superiores de Organismo descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, tarea ésta que deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir del dictado de dicho Decreto, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprueba la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SG y C.A N° 643/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución del TNC N° 627/15, se aprobaron las Bases de las Convocatorias definidas por el Comité de Selección N° 11- 2015, designado para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, para la Planta Permanente llamando a concurso mediante convocatoria, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por las Resoluciones TNC N° 741/16 y 207/17.

Que por Resolución TNC 244/17 se aprueba el nivel de Coordinaciones de la estructura organizativa del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que de acuerdo a la nueva estructura organizativa de esta jurisdicción, resulta necesario realizar un proceso de redistribución de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este Organismo, como así también, una readecuación y redefinición de los perfiles correspondientes a algunos de los cargos concursados que integran las Bases del Concurso, de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acorde con el logro de objetivos propuestos.

Que en tal sentido se pronunció la Dirección del organismo mediante Memo N° ME-2018-31343132-APN-TNC#MC.

Que con el propósito de poder dar cumplimiento al proceso estructural descrito en los considerandos que anteceden, corresponde dejar sin efecto algunas designaciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia que "...la participación en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no exigir el nombramiento, pudiéndola autoridad que lo convocó dejarlo sin efecto por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso por los mismos cargos en base a otras normas o en otras circunstancias..." (T. 188, Pág. 98 y N° 169/92).

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) del Decreto N° 318/96.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el proceso de designación para los cargos de TÉCNICO ESPECIALISTA EN MAQUINARIA Y TRAMOYA TEATRAL y TÉCNICO REALIZADOR Y EDITOR DE AUDIOVISUALES, bajo los códigos identificatorios: 2015-012753-TEATRO-G-SI-X-C y 2015-012761-TEATRO-G-SI-X-D respectivamente, cuya convocatoria fuera dispuesta por la Resolución TNC N° 627/15.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Tantanian

e. 24/01/2019 N° 3303/19 v. 24/01/2019

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 306/2018

RESOL-2018-306-APN-TNC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° 276 de fecha 20 de abril de 2015, del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, , la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución TNC N° 234 de fecha 08 de mayo de 2015, la Resolución TNC N° 899 de fecha 30 de diciembre de 2015, la Resolución TNC N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, el Memo N° ME-2018-31343132-APN-TNC#MC de fecha 02 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 276/15 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramitan las actuaciones del Comité de Selección N° 01-2015.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 254 de fecha 24 diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, autoridades Superiores de Organismo descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, tarea ésta que deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir del dictado de dicho Decreto, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprueba la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución de la entonces S.G. y C.A. N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución del TNC N° 234/15, se aprobaron las Bases de las Convocatorias definidas por el Comité de Selección N° 01 - 2015, designado para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, para la Planta Permanente llamando a concurso mediante convocatoria, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por las Resoluciones TNC N° 899/15.

Que por Resolución TNC 244/17 se aprueba el nivel de Coordinaciones de la estructura organizativa.

Que de acuerdo a la nueva estructura organizativa de esta jurisdicción, resulta necesario realizar un proceso de redistribución de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este Organismo, como así también, una readecuación y redefinición de los perfiles correspondientes a algunos de los cargos concursados que integran las Bases del Concurso de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acorde con el logro de objetivos propuestos.

Que en tal sentido se pronunció la Dirección del organismo mediante Memo N° ME-2018-31343132-APN-TNC#MC.

Que con el propósito de poder dar cumplimiento al proceso estructural descrito en los considerandos que anteceden, corresponde dejar sin efecto algunas designaciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia que "...la participación en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no exigir el nombramiento, pudiéndola autoridad que lo convocó dejarlo sin efecto por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso por los mismos cargos en base a otras normas o en otras circunstancias..." (T. 188, Pág. 98 y N° 169/92).

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) del Decreto N° 318/96.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto el proceso de designación de los cargos: RESPONSABLE DE PRODUCCIÓN EN GIRAS Y PRODUCTOR TEATRAL, bajo los códigos identificatorios 2015-09342-TEATRO-G-SI-X-D y 2015-09382-TEATRO-G-SI-X-D, cuya convocatoria fuera dispuesta por la Resolución TNC N° 234/15.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Tantanian

e. 24/01/2019 N° 3239/19 v. 24/01/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 12/2019

RESOL-2019-12-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

Visto el expediente EX-2018-59301391-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural pueden ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta secretaría de gobierno (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Pampa Energía Sociedad Anónima (PAMPA) solicitó una autorización de exportación a la República Oriental del Uruguay, con destino a Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), en virtud de la oferta para la compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual PAMPA, se compromete a entregar gas natural a UTE, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad a lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene de las concesiones de explotación Río Neuquén y Rincón del Mangrullo, de la Cuenca Neuquina, de acuerdo a la participación de PAMPA en ellas, y la autorización solicitada alcanza un volumen de hasta seiscientos mil metros cúbicos por día (600.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³), que totaliza un volumen no superior a los ciento veintiocho millones cien mil metros cúbicos (128.100.000 m³) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo PAMPA adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a Pampa Energía Sociedad Anónima (PAMPA) una autorización para exportar gas natural a la República Oriental del Uruguay, de carácter interrumpible, desde las concesiones de explotación Río Neuquén y Rincón del Mangrullo de la Cuenca Neuquina, con destino a Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre PAMPA y UTE, por un volumen máximo de seiscientos mil metros cúbicos por día (600.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³), y hasta las 06:00 horas del 1° de

mayo de 2019, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- PAMPA deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Instruir a la Dirección de Gestión Documental dependiente de esta Secretaría de Gobierno a notificar al interesado y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 24/01/2019 N° 3867/19 v. 24/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 13/2019
RESOL-2019-13-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

Visto el expediente EX-2018-57161552-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural pueden ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta secretaría de gobierno (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Pan American Energy LLC (PAE) Sucursal Argentina solicitó una autorización de exportación a la República Oriental del Uruguay, con destino a Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), en virtud del contrato de suministro de gas natural (el contrato), mediante el cual PAE, se compromete a entregar gas natural a UTE, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en el contrato, el gas objeto de la exportación proviene de las concesiones de explotación Anticlinal Grande – Cerro Dragón, Chulengo y Cerro Tortuga – Las Flores de acuerdo a la participación de PAE en ellas, y la autorización de exportación solicitada totaliza un volumen máximo de seiscientos millones seiscientos mil metros cúbicos (600.600.000 m³) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³).

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo PAE adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a Pan American Energy LLC (PAE), Sucursal Argentina, una autorización para exportar gas natural a la República Oriental del Uruguay, de carácter interrumpible, desde las concesiones de explotación Anticlinal Grande – Cerro Dragón, Chulengo y Cerro Tortuga – Las Flores, con destino a Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), de acuerdo con los compromisos que constan en el contrato de suministro de gas natural entre PAE y UTE, por un volumen máximo de seiscientos millones seiscientos mil metros cúbicos (600.600.000 m³) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³) hasta el plazo de un (1) año contado desde el otorgamiento de la presente autorización, o hasta completar la cantidad máxima total autorizada, lo que primero ocurra. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- PAE deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Instruir a la Dirección de Gestión Documental de esta Secretaría de Gobierno a notificar al interesado y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 24/01/2019 N° 3868/19 v. 24/01/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

Resolución 54/2019

RESOL-2019-54-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63534875-APN-GO#FNA, el Decreto N° 384 de fecha 19 de febrero de 2016, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y la Resolución MECCyT N° 1546 de fecha 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 384/2016 se designó, a partir del día 28 de enero de 2016, Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE CULTURA, a la doctora Carolina BIQUARD (D.N.I. N° 17.482.117) por un período de ley.

Que con fecha 28 de noviembre de 2018 la Dra. BIQUARD presentó su renuncia al cargo de Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que ha tomado intervención la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso c), del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y por el artículo 2° de la Resolución MECCyT N° 1546 de fecha 10 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 28 de noviembre de 2018, la renuncia presentada por la doctora Carolina BIQUARD (D.N.I. N° 17.482.117) al cargo de Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la citada funcionaria los valiosos servicios prestados durante el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 24/01/2019 N° 3861/19 v. 24/01/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 28/2019

RESFC-2019-28-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-58650904-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión

de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Gaboto N° 3224, de la Localidad de MAR DEL PLATA, Partido GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 45 – Circunscripción 6 – Sección H – Chacra 9 - Manzana 9i – Parcela 7, correspondiente al CIE N° 0600109529/0 en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con una superficie total aproximada de CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (149,99 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2018-656937772-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) informa que el inmueble mencionado se destinará a la sede de la Comisión Médica de la misma, con áreas administrativas, consultorios médicos y centro de homologación.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra subutilizado y en desuso.

Que conforme lo informado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) mediante NO-2017-25630795-ANSES-DPYAA#ANSES de fecha 26 de octubre de 2017, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Gaboto N° 3224, de la Localidad de MAR DEL PLATA, Partido GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 45 – Circunscripción 6 – Sección H – Chacra 9 - Manzana 9i – Parcela 7, correspondiente al CIE N° 0600109529/0, con una superficie total aproximada de CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (149,99 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2018-656937772-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asignase en uso a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la sede de la Comisión Médica de la misma, con áreas administrativas, consultorios médicos y centro de homologación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3955/19 v. 24/01/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 164/2019

RESOL-2019-164-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Decreto N° 637, de fecha 31 de mayo de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 2271, de fecha 20 de diciembre 2013, la RESFC-2018-17-APN-D#IOSFA, de fecha 28 de junio de 2018, el EX-APN-UD#IOSFA y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 637/2013 creó, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA).

Que el Artículo 8° del Decreto N° 637/2013, determina que podrán incorporarse como afiliados adherentes al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), las personas que perteneciendo al grupo familiar de algún titular, no posean cobertura de salud y cumplan con las condiciones, cuota de afiliación y aranceles que se fijan en el Régimen de Adherentes del IOSFA.

Que el artículo 9° del Decreto N° 637/2013 establece que los recursos del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), se componen –entre otros- de las cuotas de afiliación y aranceles que paguen los afiliados adherentes que se incorporen al IOSFA, con arreglo a lo previsto en el artículo 8°.

Que por la RESFC-2018-17-APN-D#IOSFA, de fecha 28 de junio de 2018, se puso en vigencia nuevo Régimen de Afiliación, que sustituye al régimen precedente, que fuera aprobado por Resolución IOSFA N° 5, de fecha 25 de noviembre de 2015.

Que el artículo 38° del Régimen de Afiliaciones del IOSFA en vigencia, establece: “La cuota base es el equivalente al promedio de ingresos que perciba el IOSFA, en concepto de aportes y contribuciones por sus afiliados, calculada al primer día hábil del mes de septiembre de cada año calendario”.

Que el artículo 40° inciso d) apartado 2 del plexo normativo citado en el considerando que antecede, determina: “La cuota de afiliación del Afiliado Adherente es equivalente al porcentaje de la cuota base que le corresponda abonar, de acuerdo a la franja etaria en la que se encuentre comprendido.”

Que mediante Acta de Directorio N° 77 del IOSFA, de fecha 1° de noviembre de 2018, se fijó el valor de la cuota de afiliación para los Afiliados Adherentes y, en tal sentido, la proporción de la cuota base que deberían aportar, de acuerdo a la franja etaria en la que, cada uno, se encuentre comprendido.

Que la Gerencia de Administración y Finanzas del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), ha informado que la medida en ciernes no afecta la fluidez y continuidad del financiamiento del Instituto.

Que así ello, en la referida Acta de Directorio N° 77, el Directorio del IOSFA aprobó el criterio a adoptar sobre la fijación de los valores del régimen arancelario para la categoría de Afiliados Adherentes, propiciando su elevación a consideración de esta instancia ministerial, en los términos del Artículo 20°, inciso 3° del Decreto N° 637/2013.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del IOSFA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el que suscribe es competente en virtud de lo establecido en Artículo 20°, inciso 3° del Decreto N° 637/2013.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en los términos del Artículo 20°, inciso 3 del Decreto N° 637/2013, la fijación de los valores del régimen arancelario para la categoría de Afiliados Adherentes, aprobada por el Directorio del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), conforme Anexo I (IF-2019-04021962-APN-SSLYAI#MD) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la Presidencia del Directorio del IOSFA la difusión e implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3944/19 v. 24/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 24/2019

Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente N.º 156/2018/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 08/2015/INAMU y sus modificatorias, la Resolución N.º 94/2017/INAMU, la Resolución N.º 227/2017/INAMU, la Resolución N.º 34/2018/INAMU, la Resolución N.º 243/2018/INAMU, la Resolución N.º 325/2018/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución N.º 8/2015/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de difusión establecidos en la Ley 26.801.

Que por Resolución N.º 243/2018/INAMU se efectuó la ‘CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018’ destinada a aquellos músicos nacionales registrados de todo el país, como titulares de una agrupación coral, debidamente registrados ante el INAMU.

Que el Consejo Coral Nacional conformado mediante resolución 325/2018/INAMU -encargado de evaluar las solicitudes de estos subsidios- ha emitido el acta correspondiente en la cual se han seleccionado a los beneficiarios y suplentes de la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018'.

Que, en virtud de la moción del Consejo Coral Nacional incluida en el acta de selección de beneficiarios, el Directorio del INAMU presta conformidad para la distribución de los beneficios vacantes de la línea 'Creación de nuevo repertorio coral' de la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018' tal como ha sido solicitado y firmado por la totalidad de los miembros de dicho Consejo.

Que, en las bases y condiciones de la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018', el beneficiario deberá informar en un plazo improrrogable de 20 días corridos, desde la publicación en el Boletín Oficial, los datos correspondientes a través del Panel de Músico Registrado del sitio web institucional a los fines de hacer efectivo el pago del subsidio.

Que, en las bases y condiciones de la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018', se estableció un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos desde la acreditación del pago, para que los beneficiarios presenten la correspondiente rendición de cuentas conforme la Resolución N.º 34/2018/INAMU.

Que se ha consultado a la sección de Rendiciones de cuentas sobre la presencia de algún beneficiario o suplente de las 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018' en el Registro Provisional de Deudores, que no haya rendido los montos oportunamente otorgados, conforme la Resolución N.º 227/2017/INAMU, a los efectos de hacer uso de los suplentes inmediatos, en los términos previstos en las bases y condiciones de dichas convocatorias.

Que se ha consultado al área a cargo del Circuito Cultural Social sobre el incumplimiento de algún beneficiario o suplente de las 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018' en beneficios previos a dichas convocatorias, a los efectos de hacer uso de los suplentes inmediatos en caso de ser necesario.

Que solicitudes que resultaron beneficiarias y suplentes surgen de actos que se ajustan a las bases y condiciones de las correspondientes convocatorias y la normativa vigente.

Que en el artículo 2 del reglamento interno del INAMU aprobado por la Asamblea Federal, mediante la resolución N.º 94/2017/INAMU, establece que se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia al interior de la institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos.

Que el Área de Administración informa que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar dichas erogaciones.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales ha dictaminado favorablemente sobre la cuestión. Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Amplíese la cantidad de subsidios previstos en el artículo 11º inciso 2) del anexo I de la Resolución N° 243/18/INAMU, línea 'LA VOZ DE NUESTROS COROS', a la cantidad de 11 (ONCE) subsidios de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-) cada uno.

ARTÍCULO 2º.- Amplíese la cantidad de subsidios previstos en el artículo 11º inciso 4) del anexo I de la Resolución N° 243/18/INAMU, línea 'FOMENTO A LOS COROS ARGENTINOS', a la cantidad de 13 (TRECE) subsidios de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-) cada uno.

ARTÍCULO 3º.- Declárense como beneficiarios de la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2018', a las personas mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 4º.- Fíjase un plazo improrrogable de 20 (VEINTE) días corridos a computarse desde la publicación en el Boletín Oficial, para que los beneficiarios de la convocatoria establecida en el artículo 3º de la presente resolución, declaren ante el INAMU, a través del Panel de Músico que se encuentra en el sitio web institucional, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los beneficios, según lo establecido en las respectivas bases y condiciones.

ARTÍCULO 5º.- Fíjase el plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos, para que los beneficiarios del artículo 3º de la presente resolución presenten la rendición de cuentas conforme la Resolución N.º 34/2018/INAMU, a contar desde la fecha en que se acredita la transferencia bancaria correspondiente al pago del subsidio, bajo pena de aplicarse lo dispuesto en el Artículo N° 22 de la Ley N.º 26.801 y la Resolución N° 34/2018/INAMU.

ARTÍCULO 6º.- En caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 4º de la presente resolución, se tendrá por decaído el subsidio sin derecho a reclamo alguno por parte del beneficiario.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Boris Macciocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 4077/19 v. 24/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 221/2018

Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45832365-APN-DGDMT#MPYT, el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 59 de fecha 17 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 59 de fecha 17 de julio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y FORMOSA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que asimismo en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de un nuevo incremento en las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan en la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo y en la necesidad de un nuevo aumento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, hasta 31 de octubre de 2018, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, conforme se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2018, hasta 31 de octubre de 2019, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, conforme se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en los Artículos 1° y 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece

en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3613/19 v. 24/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 222/2018

Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-39205687-APN-DGD#MT, el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 39 de fecha 18 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 39 de fecha 18 de junio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por su parte la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que, asimismo, en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad mencionada.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2018, 1° de agosto de 2018, 1° de octubre del 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de enero del 2019, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3614/19 v. 24/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 223/2018

Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-39205687-APN-DGD#MT, el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 46 de fecha 18 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 46 de fecha 18 de junio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que, asimismo, en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad mencionada.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA en la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2018, 1° de agosto de 2018, 1° de octubre del 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de enero del 2019, conforme se consigna en los Anexos I; II, III y IV que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3616/19 v. 24/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 224/2018

Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 62 de fecha 17 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 62 de fecha 17 de julio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, con vigencia desde el 1° de julio de 2017, hasta el 28 de febrero de 2018, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3617/19 v. 24/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 225/2018

Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-39205687-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre del 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2018, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece

en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3618/19 v. 24/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 226/2018

Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-39205687-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3622/19 v. 24/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 227/2018**

Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX2018-49048483-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES solicita el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2018 y hasta el 30 de abril de 2019, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3633/19 v. 24/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 228/2018**

Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO la Ley 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 102 de fecha 26 de septiembre del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 102 de fecha 26 de septiembre del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las provincias de SALTA y JUJUY.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el Anexo de la citada Resolución, debe procederse a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 102 de fecha 26 de septiembre del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3638/19 v. 24/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 229/2018

Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 77 de fecha 17 de julio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 77 de fecha 17 de julio del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, y del 1° de agosto de 2018 hasta el 31 de mayo del 2019, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3640/19 v. 24/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 239/2018

Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-45832365-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018 y del 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martinez - Juan Fernandez Escudero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saul Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3649/19 v. 24/01/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución General Conjunta 4402/2019

Procedimiento Ley N° 27.349 de apoyo al Capital Emprendedor. Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en jurisdicción de la provincia de Corrientes.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO las funciones de registro atribuidas a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes por el Decreto-Ley N° 28 del 8 de junio de 2000 de esa provincia, la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor y la Resolución General Conjunta N° 4.098/17 (AFIP-IGJ), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor fue dictada con el objeto de sustentar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, y en tal sentido creó un nuevo tipo social denominado Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

Que en ese marco, instituyó el derecho a obtener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de presentado el trámite en el sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sin necesidad de presentar prueba del domicilio en el momento de inicio del trámite sino dentro de los DOCE (12) meses de constituida la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

Que la Resolución N° 467 de fecha 18 de septiembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, creó el “PROGRAMA DE FACILITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)”, con el objetivo de brindar a las provincias, las herramientas, conocimientos y/o apoyo financiero necesarios para posibilitar la constitución digital de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en sus respectivos Registros Públicos y/u otros organismos que intervengan en la implementación del Régimen de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), dispuesto por la Ley N° 27.349.

Que la Resolución N° 3 de fecha 9 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, aprobó la postulación -entre otras- de la Provincia de Corrientes al “PROGRAMA DE FACILITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)”.

Que a fin de facilitar la accesibilidad a los trámites de alta de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) y obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el plazo de VEINTICUATRO (24) horas establecido en el Artículo 60 de la Ley N° 27.349 se aplica de manera automática cuando se adopte el modelo confeccionado por la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la citada provincia.

Que la Resolución General Conjunta N° 4.098/17 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su Artículo 6° invita a los organismos registrales de las jurisdicciones provinciales a dictar en forma conjunta con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS las disposiciones que permitan implementar un procedimiento similar al dispuesto en dicha norma, en materia de inscripción y de asignación de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) con domicilio legal en dichas jurisdicciones.

Que en consecuencia, corresponde establecer las disposiciones necesarias que permitan la utilización del procedimiento previsto, en este caso, a las solicitudes tramitadas en la Provincia de Corrientes.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, así como del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS, ambos de la Provincia de Corrientes.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Ministerios N° 6.233, el Decreto-Ley N° 28 del 8 de junio de 2000, el Decreto-Ley N° 1.533 del 31 de julio de 2000 y el Decreto N° 1.788 del 12 de julio del 2018, todas estas normas de la Provincia de Corrientes, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
RESUELVEN:

- Interacción

ARTÍCULO 1°.- Establécese para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), nuevo tipo societario creado por la Ley N° 27.349, la interacción entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Corrientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación al procedimiento registral y al de asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a través de Servicios Web.

- Solicitud de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Declaración Jurada

ARTÍCULO 2°.- Las solicitudes de inscripción de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes, se realizarán ante la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS de esa provincia, a través del formulario disponible en el servicio informático PLATAFORMA DIGITAL SAS del sitio "web" www.igpj.corrientes.gov.ar, a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) y su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 (AFIP) y sus modificaciones.

En dicho formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR) en los términos de la norma citada en el párrafo anterior. La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable. No obstante, ciertos campos del aludido formulario se completarán en forma automática con los datos obrantes en la base de datos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y determinada información será validada en tiempo real.

- Trámite. Verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)

ARTÍCULO 3°.- La INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS una vez analizada la información y documentación recibida para la inscripción, remitirá -de corresponder- a través de un servicio "web" la solicitud a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a efectos de su verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a la sociedad.

LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS validará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o la Clave de Identificación (CDI) de todos los componentes pudiendo bloquear la continuación del trámite en caso de que las mencionadas identificaciones -entre otras causales- se encuentren en quiebra; sean inexistentes; pertenezcan a personas fallecidas, posean identificación inactiva por encontrarse en la base de contribuyentes no confiables o por suplantación de identidad u oficio judicial.

- Generación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -de corresponder- generará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) y habilitará el servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" con los alcances previstos en la Resolución General N° 4.280 (AFIP).

Asimismo, informará a la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Corrientes la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) asignada, a efectos de su comunicación al solicitante junto con la finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio "web" que utilizó para requerir la inscripción.

- Seguimiento del Trámite

ARTÍCULO 5°.- A través del servicio con Clave Fiscal indicado en el Artículo 2° y con el número de trámite asignado, el usuario podrá realizar su seguimiento y consultar el estado de la solicitud o, en su caso, los motivos de rechazo y el organismo que lo efectuó.

- Vigencia

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente norma entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación desde el quinto día hábil administrativo siguiente al de la referida publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y archívese. Leandro German Cuccioli - Jorge Oscar Quintana



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 8/2019

RESFC-2019-8-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

Visto el expediente EX-2019-03260402-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que en el marco de la programación financiera para este ejercicio se considera conveniente proceder a la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ciento treinta y ocho (138) días de plazo.

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a descuento por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (VNO USD 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 23 de enero de 2019.

Fecha de vencimiento: 10 de junio de 2019.

Plazo: ciento treinta y ocho (138) días.

Moneda de emisión, suscripción y pagos: dólares estadounidenses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0).

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

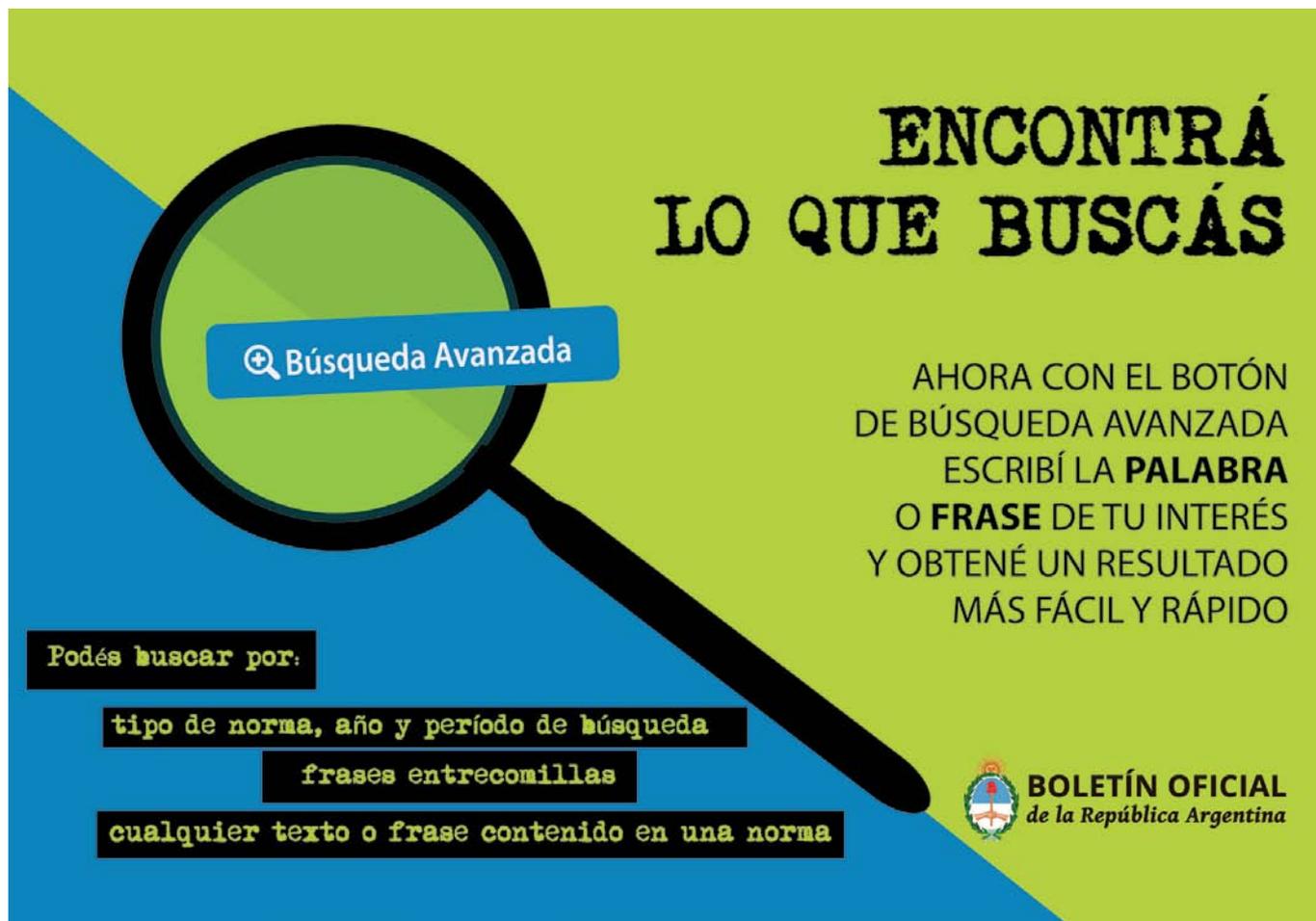
Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 24/01/2019 N° 4010/19 v. 24/01/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 26/2018

DI-2018-26-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-26220966-APN-DNCSSYRS#MS del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos PEN N° 10/ 2003 y N° 587/2004, la Resolución MS N° 1814/2015 y N° 1448-E/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17132, su modificatoria la Ley N° 23873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución MS N° 1814/2015.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la de COLOPROCTOLOGÍA.

Que la Resolución MS N° 1849/2008 ha reconocido a la SOCIEDAD ARGENTINA DE COLOPROCTOLOGÍA (SACP) como entidad científica certificante para la especialidad de COLOPROCTOLOGÍA.

Que la Resolución MS 1448-E/2016 establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122- -APN-DNRSCSS#MS.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE COLOPROCTOLOGÍA (SACP) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la SOCIEDAD ARGENTINA DE COLOPROCTOLOGÍA (SACP) están en concordancia con lo establecido por la Ley 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución MS 1448-E/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

Artículo 1°.- Renuévase el reconocimiento a la SOCIEDAD ARGENTINA DE COLOPROCTOLOGÍA (SACP) como entidad científica certificante de la especialidad médica COLOPROCTOLOGÍA.

Artículo 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en COLOPROCTOLOGÍA a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por el SOCIEDAD ARGENTINA DE COLOPROCTOLOGÍA (SACP) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

Artículo 3°.- Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad COLOPROCTOLOGÍA por parte del la SOCIEDAD ARGENTINA DE COLOPROCTOLOGÍA (SACP) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 24/01/2019 N° 4002/19 v. 24/01/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 9/2019

DI-2019-9-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente EX 2019-03130878—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que la actuación en tratamiento se inicia con los oficios fechados el 27/11/2018, cursados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por la FISCALIA EN LO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y

DE FALTAS N° 6 – UNIDAD FISCAL NORTE, en el marco de la sustanciación de los expedientes identificados como MPF 24232; MPF 242321 y MPF 242318.

Que en los mencionados expedientes, se imputa la comisión del delito previsto en el art. 237 del Código Penal a: DUARTE, FERNANDO ADOLFO, DNI 35.423.673; FERNÁNDEZ, HÉCTOR EDUARDO, DNI 30.931.800; CAMPO, LEANDRO NAHUEL, DNI 41.105.271; BRAVO, FANCUNDO MARTÍN, DNI 36.864.396; FERNÁNDEZ, BRIAN NICOLÁS, DNI 45.354.166; AGUILAR, FABIO FACUNDO, DNI 42.526.725; ACOSTA, JONATHAN SEBASTIÁN, DNI 39.707.843; GONZÁLEZ, ALVARO MANUEL, DNI 94.512.070; CASTILLO, DIEGO AGUSTÍN, DNI 49.161.907; GONZÁLEZ, EMANUEL MAXIMILIANO, DNI 38.918.615; GHEGIN, ITALO IVAN, DNI 27.813.121; ENRÍQUEZ, NÉSTOR EZEQUIEL, DNI 35.272.999; JUÁREZ, ANDRÉS HUGO, DNI 40.435.049; ENRÍQUEZ, BRIAN LEONEL, DNI 40.077.733; ACUÑA, MARTÍN EZEQUIEL, DNI 39.152.859; POGONZA, FRANCO MAXIMILIANO, DNI 38.661.337; BRAGNA, KEVIN EXEQUIEL, DNI 40.607.620; ALCARAZ, LUCAS EXEQUIEL, DNI 39.155.468; PALAVECINO, MIGUEL ORLANDO, DNI 25.504.726; ROLDAN MAZO, FABRICIO DANIEL, DNI 38.851.456; GALARCE, MAURO GABRIEL, DNI 36.948.908; QUINTEROS, MARTÍN GONZALO, DNI 37.009.561; ENRÍQUEZ, ERIK RODRIGO, DNI 37.787.073; RODRIGUEZ, GASTÓN EZEQUIEL, DNI 38.525.172; OVELAR, RICARDO GABRIEL, DNI 38.429.260; CENTURIÓN, RICARDO HERNÁN, DNI 33.643.979 Y PEREIRO, FERNANDO NALE; DNI 36.592.810.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que como consecuencia de la imputación de delito previsto en el art. 237 del Código Penal, dentro de las medidas precautorias que se toman, se dispone la "...prohibición de concurrir a menos de quinientos metros (500) de las inmediaciones del Club Atlético River Plate, sito en Av. Pres. Figueroa Alcorta 7597, CABA, por el tiempo que dure el proceso...".

Que por lo expuesto, se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados, de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DIECIOCHO (18) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, inc. a) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el BOLETIN OFICIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DIECIOCHO (18) MESES a DUARTE, FERNANDO ADOLFO, DNI 35.423.673; FERNÁNDEZ, HÉCTOR EDUARDO, DNI 30.931.800; CAMPO, LEANDRO NAHUEL, DNI 41.105.271; BRAVO, FANCUNDO MARTÍN, DNI 36.864.396; FERNÁNDEZ, BRIAN NICOLÁS, DNI 45.354.166; AGUILAR, FABIO FACUNDO, DNI 42.526.725; ACOSTA, JONATHAN SEBASTIÁN, DNI 39.707.843; GONZÁLEZ, ALVARO MANUEL, DNI 94.512.070; CASTILLO, DIEGO AGUSTÍN, DNI 49.161.907; GONZÁLEZ, EMANUEL MAXIMILIANO, DNI 38.918.615; GHEGIN, ITALO IVAN, DNI 27.813.121; ENRÍQUEZ, NÉSTOR EZEQUIEL, DNI 35.272.999; JUÁREZ, ANDRÉS HUGO, DNI 40.435.049; ENRÍQUEZ, BRIAN LEONEL, DNI 40.077.733; ACUÑA, MARTÍN EZEQUIEL, DNI 39.152.859; POGONZA, FRANCO MAXIMILIANO, DNI 38.661.337; BRAGNA, KEVIN EXEQUIEL, DNI 40.607.620; ALCARAZ, LUCAS EXEQUIEL, DNI 39.155.468; PALAVECINO, MIGUEL ORLANDO, DNI 25.504.726; ROLDAN MAZO, FABRICIO DANIEL, DNI 38.851.456; GALARCE, MAURO GABRIEL, DNI 36.948.908; QUINTEROS, MARTÍN GONZALO, DNI 37.009.561; ENRÍQUEZ, ERIK RODRIGO, DNI 37.787.073; RODRIGUEZ, GASTÓN EZEQUIEL, DNI 38.525.172; OVELAR, RICARDO GABRIEL, DNI 38.429.260; CENTURIÓN, RICARDO HERNÁN, DNI 33.643.979 Y PEREIRO, FERNANDO NALE; DNI 36.592.810, en orden a las previsiones del art. 2°, inc. a) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 392/2019****DI-2019-392-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Expediente EX-2019-00699924-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 231 del 6 de abril de 2009 y sus modificatorios, la Disposición DNM N° 2202 del 15 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° inciso q) del Decreto N° 231/09 y sus modificatorios establece la tasa retributiva de servicios prestados a empresas que operan buques de transporte de cargas cuando ingresen o egresen del territorio nacional con origen o destino final a cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a TRESCIENTOS (300) kilómetros.

Que la Disposición DNM N° 2202/10 reglamenta la percepción de dicha tasa por parte de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, permitiendo disponer de los fondos en forma anticipada y ágil.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan reducir el monto actual de las tasas previstas en el citado inciso q) del artículo 1° del Decreto N° 231/09 y sus modificatorios.

Que a los fines de compatibilizar el régimen vigente de tasas por servicios migratorios con los objetivos de contribuir a la integración y facilitación del comercio entre los países de la región, resulta necesario aclarar lo normado en el artículo 1°, inciso q) del citado Decreto N° 231/09 y su modificatorio N° 475 del 18 de mayo de 2018.

Que conforme establece el artículo 9° del Decreto N° 231/09 y sus modificatorios, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES queda facultada para dictar las normas procedimentales y aclaratorias con vistas a la percepción de las tasas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el artículo 9° del Decreto N° 231 del 6 de abril de 2009 y sus modificatorios, el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Redúzcase la tasa prevista en el inciso q) del artículo 1° del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando los servicios de contralor migratorio se presten en los Puertos Fluviales que a continuación se detallan:

- I. PUERTO ALVEAR - ITAQUI
- II. PUERTO BARRANQUERAS
- III. PUERTO ESQUINAS
- IV. PUERTO GOYA
- V. PUERTO LAS PALMAS – PUERTO HUMAITA
- VI. PUERTO CONCEPCIÓN DEL URUGUAY - PAYSANDÚ
- VII. PUERTO DE LA PAZ
- VIII. PUERTO DIAMANTE
- IX. PUERTO DE PARANÁ
- X. PUERTO IBICUY
- XI. PUERTO BOCA GUALEGUAYCHÚ – FRAY BENTOS
- XII. PUERTO FORMOSA – PUERTO ALBERDI
- XIII. PUERTO PILCOMAYO – PUERTO ITA ENRAMADA

XIV. PUERTO SANTA ANA – PUERTO SAMUHU

XV. PUERTO POSADAS – PUERTO PACU CUA

XVI. PUERTO SAN FERNANDO

XVII. PUERTO CURTIEMBRE

XVIII. PUERTO BRUGO

XIX. PUERTO SANTA ELENA

XX. PUERTO HERNANDARIAS

XXI. PUERTO BERMEJO

XXII. PUERTO SANTA FE

XXIII. PUERTO RECONQUISTA

XXIV. PUERTO CORRIENTES

XXV. PUERTO ITA IBATÉ

ARTÍCULO 2° - La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 24/01/2019 N° 3813/19 v. 24/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Tratados y Convenios Internacionales

NOTA ACLARATORIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En la edición del Boletín Oficial N° 34.015 del día 13 de diciembre de 2018 en la que se publicó la fecha de entrada en vigor del ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO, debe leerse:

“Firma: Buenos Aires, 27 de noviembre de 2018.

Vigor: 26 de enero de 2019.”

e. 24/01/2019 N° 4020/19 v. 24/01/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Depositos Fiscales Australes, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	Código Bultos	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	ARBAI965901673 18067MANI004625J	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAIEGLV080800505105 18067MANI004991P	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial Puertos
7	05	0441964845 18067MANI004697S	ADAMANTO SRL	30-71217897-9	DEFASA
1	05	USOVGCMIUUSH1819F 18067MANI005124E	ADAMANTO SRL	30-71217897-9	DEFASA

Anibal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 24/01/2019 N° 3969/19 v. 28/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	53,83	52,64	51,48	50,36	49,27	48,21	42,34%	4,424%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	54,18	52,97	51,80	50,66	49,56	48,49	42,55%	4,453%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	53,93	52,76	51,60	50,48	49,38	48,32	42,42%	4,435%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	52,73	51,58	50,47	49,40	48,35	47,33	41,67%	4,334%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	53,41	52,24	51,11	50,00	48,93	47,89	42,09%	4,390%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	52,39	51,26	50,17	49,10	48,07	47,07	41,47%	4,306%
Desde el	21/01/2019	al	22/01/2019	52,66	51,52	50,41	49,34	48,29	47,28	41,63%	4,328%
Desde el	22/01/2019	al	23/01/2019	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	23/01/2019	al	24/01/2019	52,39	51,26	50,17	49,10	48,07	47,07	41,47%	4,306%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09	74,53%	4,684%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	56,32	57,62	58,97	60,35	61,78	63,25	73,42%	4,629%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	56,70	58,02	59,38	60,78	62,23	63,73	74,05%	4,660%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	56,47	57,78	59,13	60,52	61,96	63,44	73,66%	4,641%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	55,12	56,36	57,65	58,97	60,34	61,75	71,43%	4,530%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	54,75	55,98	57,25	58,56	59,90	61,29	70,84%	4,500%
Desde el	21/01/2019	al	22/01/2019	55,05	56,29	57,57	58,89	60,25	61,66	71,31%	4,524%
Desde el	22/01/2019	al	23/01/2019	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	23/01/2019	al	24/01/2019	54,75	55,98	57,25	58,56	59,90	61,29	70,84%	4,500%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 24/01/2019 N° 4003/19 v. 24/01/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 07/01/2019, 08/01/2019, 09/01/2019, 10/01/2019 y 11/01/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-03935609-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-03936362-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-03936872-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-03937359-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-03938008-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 3945/19 v. 24/01/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 68/2018

DI-2018-68-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.796.040/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha que con fecha 23 de Noviembre de 2018, han celebrado Convenio Colectivo de Trabajo la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS por la parte gremial y la ARGENTINA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS por el sector patronal, ratificado con fechas 27 y 28 de Noviembre de 2018 por medio de las Actas que lo integran, de los autos citados en el VISTO, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Convenio Colectivo de Trabajo, las partes proceden a regir las condiciones laborales de los trabajadores alcanzados por el mismo.

Que esta Cartera de Estado conforme la documentación aportada por la CAMARA ARGENTINA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, ha reconocido su legitimidad y representatividad para negociar colectivamente.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que se ha constituido en autos la Comisión Negociadora.

Que el ámbito de aplicación del mentado Convenio Colectivo de Trabajo, se circunscribe estrictamente al ámbito de representatividad del Gremio signatario firmante conforme su personería gremial y a la representatividad de la Cámara firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante lo expuesto supra, la cláusula Décima Quinta del Convenio celebrado, referida a CUOTA SOLIDARIA, queda limitada al dos (2) por ciento atento que así se ha expedido la CNAT Sala III, Septiembre 29 de 1997, "Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c. Cerámica Pilar S.A.", así como también no deben tener carácter permanente": (Guillermo A.F. Lopez- Derecho de las Asociaciones Sindicales – pág. 90 y bibliografía citada en la nota 165), por lo que su ámbito temporal es el de la fecha de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado con fecha 23 de Noviembre de 2018, entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS y la CÁMARA ARGENTINA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, ratificado con fechas 27 y 28 de Noviembre de 2018 por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 1.796.040/18, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección General Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado con fecha 23 de Noviembre de 2018 y las Actas de ratificación de fecha 27 y 28 de Noviembre de 2018 que lo integran, del Expediente N° 1.796.040/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/01/2019 N° 4030/19 v. 24/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Hernán GIMENEZ MILIA (D.N.I. N° 18.473.159), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/01/2019 N° 3600/19 v. 25/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8083-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4827-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4827-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-8083-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3546/19 v. 25/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8122-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4832-16-6. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4832-16-6. Disposición ANMAT N° DI-2018-8122-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3549/19 v. 25/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8137-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4822-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4822-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-8137-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3553/19 v. 25/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8151-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4841-16-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4841-16-7. Disposición ANMAT N° DI-2018-8151-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3555/19 v. 25/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ESPUÑA S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8421-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-0047-2110-003904-14-5. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-0047-2110-003904-14-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-8421-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3557/19 v. 25/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Michel Alfredo Encinas (D.N.I. N° 94.006.932), mediante Resolución N° 589/18 en el Sumario N° 5221, Expediente N° 101.103/07; al señor Jorge Esteban Sanabria (D.N.I. N° 18.406.612), mediante Resolución N° 600/18 en el Sumario N° 5742, Expediente N° 100.915/08; al señor Miguel Rodríguez (D.N.I. N° 92.233.625), mediante Resolución N° 568/18 en el Sumario N° 5200, Expediente N° 101.299/08; a la firma Scapanus S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70794387-0) y al señor Sergio Adrián Cortiñas (D.N.I. N° 25.104.427), mediante Resolución N° 543/18 en el Sumario N° 4000, Expediente N° 100.476/08; al señor Omar Osvaldo

Cagnaso (D.N.I. N° 17.720.533), mediante Resolución N° 274/18 en el Sumario N° 4861, Expediente N° 100.930/08; al señor Juan José Antonio (D.N.I. N° 16.955.434), por Resolución N° 268/18 en el Sumario N° 3978, Expediente N° 100.044/08; por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/01/2019 N° 3292/19 v. 28/01/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina